

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO**



**LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA
REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS
SENTENCIAS DEL 2017 DE HUANCVELICA**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA

ASESORA: DRA. TOMASA VERONICA CAJAS BRAVO

HUÁNUCO - PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la vida y estar siempre conmigo, dándome fortaleza; a mis Abuelos, por haber sabido formarme con buenos sentimientos e inculcado valores y principios que dieron dirección a mi vida; a mi familia, por el apoyo incondicional y la confianza infinita el cual fue determinante en la concreción de mis objetivos profesionales.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Infinito agradecimiento a mi asesora Dra. Veronica Cajas Bravo, por la orientación y ayuda, que me brindo para realización de esta investigación, así como por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más.

Agradezco a mis padres Luis y Carmen, a mis hermanos: Kiara, Piero y Valeria quienes, con su ayuda, amor, comprensión y confianza, son parte fundamental de mi vida y quienes son mi motivo para seguir luchando hasta cumplir mis metas.

A Edith, por su amistad y apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria, por compartir momentos de alegría, tristeza y demostrarme que siempre podré contar con ella.

Agradezco a los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huancavelica, por su vital colaboración durante la elaboración de esta investigación.

De la misma manera agradezco a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por pensar en la población estudiantil, y en fortalecer la educación a través de sus diversas plataformas, y llegar a quienes desean escalar académicamente.

La autora

RESUMEN

La presente investigación lleva por título: “La Pena Efectiva y su Incidencia en la Reincidencia de los Sentenciados por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las sentencias del 2017 de Huancavelica”, la cual fue realizada con el objetivo de determinar que la aplicación de la Pena Efectiva influye en la reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las sentencias del 2017 de Huancavelica. Se utilizó el método Investigación tipo aplicado, correlacional, método científico, se utilizó como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario, la población conformado por los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica y la muestra fueron 33 trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica. Los resultados expresan que la pena efectiva no es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar, no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, tampoco este tipo de pena logra la resocialización del sentenciado. Las conclusiones más importantes de la presente investigación es que la pena efectiva no es la medida más acertada, para este tipo de delito puesto que el sentenciado no recibe ningún tipo de prestación económica al estar recluido en el establecimiento penitenciario, viéndose obligado a volver a incumplir con el pago de las pensiones alimenticias, ocasionando que vuelva a cometer el mismo delito, por lo tanto ser reincidente; consecuentemente este tipo de delito debería ser sancionado con penas limitativas de derecho como la prestación de servicios a la comunidad.

Palabras Clave: Omisión a la asistencia familiar, eficacia, pena efectiva, reincidencia

ABSTRACT

The present investigation is entitled: "The Effective Penalty and its Incidence in the Recidivism of Those Sentenced for the Crime of Omission to Family Assistance in the criminal courts of Huancavelica 2017", which was carried out with the objective of determining that the application of the Effective Penalty influences the recidivism of those sentenced for the crime of Omission to Family Assistance in the criminal courts of Huancavelica 2017. The research method applied, correlational, scientific method was used, the survey was used as a technique and the questionnaire instrument, the population made up of the workers of the criminal courts of Huancavelica and the sample was 33 workers of the criminal courts of Huancavelica. The results show that the effective penalty is not an effective mechanism for crimes of omission to family assistance, it does not guarantee compliance with the payment of alimony, nor does this type of penalty achieve the resocialization of the sentenced person. The most important conclusions of this investigation is that the effective sentence is not the most appropriate measure for this type of crime since the sentenced person does not receive any type of economic benefit when being confined in the penitentiary establishment, being forced to fail to comply again with the payment of alimony, causing him to commit the same crime again, therefore being a repeat offender; Consequently, this type of crime should be sanctioned with restrictive penalties such as the provision of services to the community.

Keywords: Omission to family assistance, effectiveness, effective penalty, recidivism.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación del problema de investigación	10
1.2. Justificación.....	12
1.3. Importancia o propósito	13
1.4. Limitaciones.....	14
1.5. Formulación del problema de investigación	14
1.5.1. Problema General	14
1.5.2. Problemas Específicos.....	14
1.6. Formulación de objetivo general y objetivos específicos	14
1.6.1. Objetivo General	14
1.6.2. Objetivos Específicos	15
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	16
2.1. Formulación hipótesis y/o sistemas de hipótesis.....	16
2.1.1. Hipótesis General	16
2.1.2. Hipótesis Específicas	16
2.3 Operacionalización de la variable.	17
2.4. Definición de términos operacionales	18

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	20
3.1. Antecedentes	20
3.2. Bases Teóricas.....	23
3.3. Bases conceptuales.....	62
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	63
4.1. Ámbito.....	63
4.2. Población.....	63
4.3. Muestra.....	63
4.4. Nivel y tipo de investigación.....	64
4.5. Diseño de investigación	64
4.6. Técnicas e instrumentos	65
4.6.1. Técnicas.....	65
4.6.2. Instrumentos.....	65
4.7. Procedimiento	67
4.8. Tabulación.....	68
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	69
5.1. Análisis descriptivo	69
5.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	75
5.3 Discusión de resultados.....	78
5.4 Aporte de la investigación.....	81
CONCLUSIONES	82
SUGERENCIAS	84
REFERENCIAS.....	85
ANEXOS.....	90

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como propósito determinar que la aplicación de la Pena Efectiva influye en la reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. El delito de omisión a la asistencia familiar, actualmente forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, constituyendo de esta manera un problema social y de peligro permanente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general, bajo este preámbulo es de vital importancia abordar este tema porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

La presente investigación está orientado a comprobar una teoría jurídica penal, en esta oportunidad para justificar la penalización de estas conductas únicamente con penas limitativas de derecho y evitar la pena efectiva que como consecuencia acarrea la reincidencia de los sentenciados, por lo tanto demostrar la ineficiencia de sancionar con pena efectiva los delitos de omisión a la asistencia familiar, los cuales deben ser sancionados únicamente con penas limitativas de derecho como la prestación de servicios a la comunidad y de esta manera poder reducir la reincidencia de los sentenciados en la ciudad de Huancavelica.

Este documento se encuentra dividido en los siguientes apartados; Capítulo I: Descripción del problema de investigación en este se tratará de describir y resaltar los puntos clave del problema que incentivo la realización de esta investigación también se desarrolló la formulación del problema, objetivos e hipótesis de forma general y específicos, también se encuentra la operacionalización de variable, la justificación, importancia, viabilidad y limitaciones de la investigación. Capítulo II: Este apartado describió a los trabajos previos que tengan relación con la investigación, las bases teóricas brindará una explicación amplia sobre las variables de estudio y sus dimensiones; Capítulo III: Se describió el tipo, nivel, diseño y

método de la investigación, también se describió las técnicas e instrumentos a utilizar para el recojo de datos y de forma clara se dio a conocer la población, muestra, método de muestreo y los métodos de sistematización y procesamiento de datos; Capítulo IV: En este apartado se realizó un análisis descriptivo de los resultados de las variables y sus dimensiones, se realizó un análisis inferencial y de prueba de hipótesis, y finalmente se realizó la discusión de resultados; Finalizando el documento se realizó las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y se integró los anexos pertinentes.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Una política criminal tiene como característica la aplicación mínima de disposiciones de carácter represivo o punitivo, buscando permanentemente adecuar la respuesta punitiva a los fines para los que está dirigido, de allí que las medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, son mecanismos que tienen como función evitar o limitar la ejecución de penas privativas de libertad, cuando están en una relación directa con la magnitud del hecho cometido sean cuantitativa y cualitativamente medianas o bajas, respectivamente(Navarro, 2015).

Actualmente, existe un gran hacinamiento en las cárceles de nuestro país, y nuestra realidad nos exige tomar medidas que descongestionen los centros penitenciarios, parte de esta problemática se debe a una mala gestión estatal, en relación a la política criminal, que se adopta en el Perú, frente a cada tipo penal(García, 2016).

Asimismo se sabe que el delito de omisión a la asistencia familiar es el más común, que causa dicho fenómeno, lo que significa tener que plantear alguna solución en este extremo. Resulta urgente disminuir el sobre poblamiento carcelario, y más aún cuando existen casos de personas reclusas por incumplir una deuda de reparación civil y pensiones devengadas; que luego de haber cancelado la misma, continúan en prisión; agravando su situación puesto que les resulta difícil obtener ingresos económicos para poder cumplir con las futuras pensiones alimenticias, de esta manera se ve afectado el interés superior del niño; es por ello que existe la necesidad de incorporar algunas figuras jurídicas, a fin de lograr reducir tal situación(García, 2016).

El Estado dentro de su función legislativa, tiene el deber de regular un tratamiento idóneo en dicho tema, siempre teniendo en cuenta los cimientos jurídicos en que se fundamenta nuestro sistema penal; esto es atendiendo que,

la pena de ninguna forma puede tener una finalidad meramente retributiva, al momento de su regulación, imposición o aplicación, en ninguno de los ilícitos previstos en el Código Penal; asimismo el Estado ante cualquier acto de regulación normativa, que involucre de manera directa o indirecta a un menor de edad, debe de tomar consideración el Interés Superior del Niño; en base a esos fundamentos se debe normativizar cualquier situación, de esa naturaleza, que se encuentre alejado de las reglas básicas de nuestro ordenamiento jurídico y que son susceptibles de solucionar(García, 2016).

En las Juzgados Penales de la Corte Suprema de Justicia de Huancavelica, se están generando un gran problema al revocar la pena suspendida e imponer una pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, por el no pago de las pensiones devengadas e indemnización civil, ya que, esto ocasiona la reincidencia de estos sentenciados, siendo esto un problema social y un peligro permanente para la familia, puesto que en prisión no reciben ingresos económicos que les permitan cumplir con sus responsabilidades alimentarias sino contra la sociedad en general . De esta forma, visualizamos que, en realidad, la existencia de la norma no le permite lograr plenamente su propósito establecido.

La realidad del centro penitenciario de Huancavelica es claro ejemplo de la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar esto debido a que al estar recluso en el penal no generan ingresos económicos, y al salir no les resulta fácil conseguir trabajos para poder afrontar el cumplimiento de las futuras pensiones alimenticias, es así que vuelven a cometer el delito de omisión a la asistencia familiar.

Con base en lo anterior, se propone la tesis “La Pena Efectiva y su Incidencia en la Reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las Sentencias del 2017 de Huancavelica” debido a que existen casos de sentenciados a los cuales se les revocó la pena suspendida impuesta por una pena de carácter efectiva solo por el

incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, el sentenciado al encontrar la manera de cancelar el pago de esas pensiones devengadas, no puede recuperar su libertad, es más, ya no cuenta con ingresos económicos por encontrarse recluido en el establecimiento penitenciario, conduciéndolo a la reincidencia en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar

1.2. Justificación

1.2.1. Justificación teórica

El presente trabajo de investigación se desenvuelve en el ámbito de la teoría jurídica penal, en esta oportunidad para justificar la penalización de la omisión a la asistencia familiar, puesto que se señaló que la familia debería ser protegida de estos ataques que constituye la deserción paterna, y que las leyes civiles como en los casos de la reclamación de alimentos además de ser morosas por su tramitación, resultaban ineficaces, dado que el obligado a prestarlo recurría a diversas argucias que le facilitaban el mismo procedimiento para eludir su obligación(Ponte, 2017). Se decía asimismo que la legislación civil había mostrado su ineficiencia para frenar estos hechos punibles, y que en ese sentido, el derecho penal ha visto necesario intervenir y dictar disposiciones terminantes contra quienes lo cometan; siendo así, en el presente trabajo se analizará si la pena efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de la omisión a la asistencia familiar y que influye en la reincidencia de los sentenciados por no obtener ingresos económicos por su condición de internos para el cumplimiento de las futuras pensiones de alimentos(Ponte, 2017).

1.2.2. Justificación práctica

Esta investigación tiene justificación en razón de que la omisión a la asistencia familiar forma parte de uno de los grandes problemas estructurales de la sociedad, como vemos en la práctica la existencia solo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las

normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así ser modificadas o derogadas, pues va a orientar al legislador, que instituyan penas, teniendo en cuenta el derecho a la alimentación(Ponte, 2017).Asimismo dejando de influir en la reincidencia del sentenciado por este delito y garantizando la resocialización del mismo y de esta manera se descongestione el centro penitenciario de Huancavelica y otros centros penitenciarios a nivel nacional.

1.2.3. Justificación metodológica

Fueron aplicados métodos y procesos en investigación jurídica en concordancia al diseño y el tipo de investigación que conlleva la tesis, siguiendo los lineamientos metodológicos desde las etapas de planificación hasta la ejecución del trabajo de investigación, para lo cual se elaborara una encuesta estructurada, que será sometido a un proceso de validación, y será aplicado a los trabajadores judiciales del Poder Judicial de Huancavelica, posterior a ello se hará una base de datos el cual será procesado mediante el programa estadístico SPSS V23.

1.3. Importancia o propósito

El trabajo de investigación reviste importancia ya que busca describir la realidad existente referente a la pena efectiva en los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar, si la misma es la adecuada o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento en la ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pretendiendo descongestionar los centros penitenciarios y brindar mayor beneficio y seguridad en el cumplimiento a favor de los agraviados alimentista(Ponte, 2017).Pues para la determinación de la pena se debe tener en cuenta, entre otros, el interés de la víctima, esto es, el interés superior del niño, que a todo ello hay que agregar que la finalidad de este proceso es el cumplimiento de la obligación alimentaria y no la privación de la libertad del obligado(Ponte, 2017).

Asimismo, no se quiere la reincidencia de los sentenciados a causa del cumplimiento de la pena efectiva.

1.4. Limitaciones

En este trabajo de investigación no se encontraron limitaciones, ya que se tuvo acceso a toda la información necesaria para su desarrollo.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. Problema General

- ¿La Pena Efectiva influye en la Reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las sentencias del 2017 de Huancavelica?

1.5.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la pena efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar?
- ¿De qué manera la aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar?
- ¿Cuál es la finalidad de sancionar con pena efectiva al deudor alimentario, a pesar que posteriormente ha cancelado las pensiones devengadas?

1.6. Formulación de objetivo general y objetivos específicos

1.6.1. Objetivo General

Determinar que la aplicación de la Pena Efectiva influye en la reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar de qué manera la pena efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar.
- Determinar si la pena efectiva es un mecanismo efectivo para lograr la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Conocer si el fin de la pena es castigar al deudor alimentario, a pesar que posteriormente ha cancelado las pensiones devengadas.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación hipótesis y/o sistemas de hipótesis.

2.1.1. Hipótesis General

Existe una relación negativa entre la aplicación de la pena efectiva y la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias del 2017 de Huancavelica.

2.1.2. Hipótesis Específicas

- H1: Los sentenciados con pena efectiva no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
- H2: La pena efectiva no resulta un mecanismo eficaz para lograr la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- H3: La imposibilidad de que un sentenciado, por el delito de omisión a la asistencia familiar, pueda recuperar su libertad, pese a haber pagado la totalidad de la deuda alimentaria, tras habersele revocado la pena privativa de libertad suspendida a efectiva

2.2. Variables

- Variable 1: Pena Efectiva.
- Variable 2: Reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

2.3 Operacionalización de la variable.

Tabla 1:

Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I. : Pena Efectiva	Clases de penas	<ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de la pena efectiva. • Eficacia de la pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar • La resocialización del delincuente
	<ul style="list-style-type: none"> • Conversión de penas 	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones para acceder a la conversión de penas. • Finalidad de la suspensión de la pena
	<ul style="list-style-type: none"> • Revocación de pena suspendida por efectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Causas de la revocación de la pena suspendida por efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar
V.D. Reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • La Reincidencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Causas de la reincidencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de omisión a la asistencia familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de sanciones punitivas para el delito de omisión a la asistencia familiar. • Finalidad de sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar

Fuente: Elaboración propia

2.4. Definición de términos operacionales

La Pena

La pena es una sanción que implica necesariamente causar sufrimiento a una persona, a consecuencia de haber contravenido con una disposición reglada en una norma, la que consiste en disminuir algunos bienes jurídicos, que generalmente es la libertad (Bacigalupo, Enrique. Presentación y anotaciones de Percy García, 2004).

Fines de la Pena

Es la solución a la criminalidad que aqueja nuestra sociedad (Santiago, 2016, pág. 188).

Conversión de Penas

El Código vigente establece la conversión como medida de reemplazo, en función de intercambiar la pena privativa de libertad por una pena de multa o por una de prestación de servicios a la comunidad, o por una pena de limitación de días libres; es decir, hay tres opciones para intercambiar, vía la conversión, la pena privativa de libertad impuesta en una sentencia condenatoria con carácter efectivo (Ruiz, 2016).

La Reincidencia

Es una agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquel por el que ya sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir el delito (Peña O. , 2010)

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. (Torres B. A., 2006)

Resocialización

El fin de la pena es la corrección del delincuente para hacerle mejor, y que la enmienda del delincuente es un objeto importante que jamás debe perder de vista el legislador en el establecimiento de las penas. (Liszt, 1927)

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes Internacional

Posterior a la búsqueda de información respecto al tema de la tesis no se encontraron antecedentes acerca de investigaciones realizadas sobre la materia de investigación a nivel internacional; en tanto existen otros trabajos sobre la eficacia del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

3.1.2. Antecedentes Nacional

- Ponte (2017) en su trabajo: Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva, distrito judicial del Callao, años 2012-2014; Tesis para obtener el grado de magister en derecho penal y procesal penal; El objetivo general es Analizar de qué manera la prisión efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar del distrito judicial del Callao, años 2012-2014, el diseño de investigación corresponde al estudio de casos que estudia intensivamente un sujeto o situación única, permitiendo comprender a profundidad lo estudiado en el escenario de estudio, y se llegó a las siguientes conclusiones; la prisión efectiva no es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de la omisión a la asistencia familiar, salvo que se pueda imponer el trabajo forzado y producto de ello se pueda cumplir con el pago de los alimentos y devengados, lamentablemente nuestro ordenamiento legal no lo estipula; Asimismo la prisión efectiva en la mayoría de los casos no ayuda a que se cumpla con la prestación alimentaria por parte del obligado, solo hacer que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos pudiendo caer en estado de peligro por falta de alimentación, vulnerándose el derecho a la alimentación; Por lo tanto se puede observar que en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte del imputado, caso contrario no estaría inverso

en un proceso penal; Cabe indicar que la acción dolosa por parte del imputado al no cumplir con la prestación alimenticia vulnera el bien jurídico protegido que es la familia, porque tanto el menor alimentista como la familia en general quedan desprotegidos económicamente como moralmente ante tal incumplimiento de pensión de alimentos; Se ha analizado que no se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, siendo que no ha reducido las denuncias por omisión a la asistencia familiar; Si bien es cierto la prisión efectiva sanciona el hecho delictivo de incumplimiento de pago de alimento a favor del mentor alimentista y presiona a que el inculcado cumpla con la prestación alimenticia, pero esto no obliga a que el procesado cumpla con el pago total; Observándose por parte del procesado el incumplimiento de una resolución judicial, configurándose de esta manera el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad competente, siendo que las consecuencias legales por no obedecer a un mandato judicial generan antecedentes penales quedando inscrito en el registro de morosos por omisión a la asistencia familiar; Se ha desarrollado que si es más notoria que el delito a la asistencia familiar es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio; porque no revaloran la importancia del matrimonio y la familia; Existen opiniones diversas en cuanto a que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de los resultados de los problemas sociales. Asimismo se puede observar que el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia por parte del imputado si es un problema social, la carencia de valores y la no valoración del matrimonio, siendo que el imputado muchas veces crea doble familia, lesionando la existencia del menor alimentista, ya que no cuenta con el apoyo no solo económico sino moral por parte del obligado ; El delito de omisión a la asistencia familiar transgrede en todos los estratos sociales, pero es más evidente la incidencia en los estratos socio económicos menos beneficiados.(Ponte, 2017).

- García (2016), desarrolló su trabajo de investigación con el tema “Propuesta para Modificar la Revocación de la Condicionalidad de la Pena Privativa de Libertad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Proceso Penal Peruano - Arequipa 2016” para optar el grado de abogado; donde formuló como objetivo general: Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, deben ser considerados, ante una eventual regulación del supuesto en que el condenado por omisión a la asistencia familiar, a quien se le revoca la pena suspendida a efectiva, estando en prisión cancela el total de las pensiones devengadas más la reparación civil la metodología de investigación que se aplicó fue: recopilación, distribución y sistematización de la información relevante para los objetivos propuestos. Esto implica la indagación de documentos, revistas especializadas, bibliografía relevante, periódicos y diarios nacionales; asimismo el uso de la red virtual, con la finalidad de obtener datos necesarios para adentrarnos con contundencia al análisis del caso en la cual el deudor alimentario cancela el total de la deuda después de la revocación de la pena suspendida. El segundo paso se aboca estrictamente al análisis de los argumentos a favor y en contra del otorgamiento de libertad en los casos del pago tardío en los delitos de omisión a la asistencia familiar y la intervención de los principios generales del Derecho y fines de la pena. Asimismo, el análisis de los distintos pronunciamientos judiciales y acuerdos jurisprudenciales que desarrollan ampliamente el supuesto de la cancelación total de la deuda alimentaria, una vez que la pena suspendida haya sido revocada. y se llegó a las siguientes conclusiones: Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. El pago total de las pensiones alimentarias e intereses que realiza el condenado, al encontrarse en prisión, con el propósito de recuperar su libertad, genera que el alimentista se beneficie y se posibilite el cumplimiento de las pensiones futuras a su favor. De ese

modo, se está satisfaciendo el Interés Superior del Niño, además de descongestionar los penales y el costo al Estado. Si bien es cierto, los incidentes de la Libertad Anticipada, aún no se encuentran descritas o reglamentadas, es oportuno aprovechar tal figura jurídica, a fin de que el juez pueda considerar la libertad del sentenciado, cuando éste haya cancelado el monto íntegro de la deuda alimentaria. Lo cual, no vulneraría el principio de invariabilidad de las resoluciones judiciales, debido a que dicho principio no es absoluto, Al encarcelar a una persona por incumplir una deuda, derivada de un deber alimentario, ello justificaría que al cumplir con el pago total de su deuda se le permitiera recobrar su libertad, y de ese modo pueda seguir cumpliendo con las pensiones posteriores. Ya que el objetivo del delito de omisión a la asistencia familiar, es precisamente, que el obligado asegure el pago de los alimentos. Resulta conveniente, que el Estado en su función resocializadora, brinde una oportunidad, a una persona internada en un centro penitenciario, por haber cometido el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando éste cumpla con saldar la deuda alimentaria, que motivo su internamiento; teniendo en consideración los principios rectores en la ejecución de la pena las cuales son: el principio de necesidad, utilidad y razonabilidad. os del menor, de otra forma no tendría sentido este tipo penal(García, 2016).

3.2. Bases Teóricas

La Pena

Etimológicamente:

El vocablo pena, surge del griego y del latín poena, punioopunire, siendo su significado “castigar” (Velásquez Ojeda, Jorge, 1993), entonces la pena tiene como principal objetivo el castigo, es decir causar sufrimiento a un sujeto, privándole de su libertad o reduciéndole un bien jurídico(García, 2016).

Concepto:

Según enuncia Franz Ritter von Liszt, “La pena es un mal que el juez inflige al delincuente a causa del cometimiento de un delito, para expresar la reprobación de la sociedad con respecto al acto y a su autor”.(Von Liszt, Franz, Trad. de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez , 2ª edic, 1976). Por otro lado, para Cuello Calón, la pena vendría a ser un mal, que trae como consecuencia la aflicción para aquella persona, a quien se le aplica, consistente en la privación o restricciones de bienes jurídicos, que son implantadas acorde a lo señalado en la ley, por los órganos que administran justicia. (Cuello Calón, Eugenio, 1958)

Respecto a su funcionalidad el profesor Bacigalupo, aduce que la pena es un castigo que persigue la prevención del delito mediante la represión, por parte del Estado hacia los delincuentes (Bacigalupo, Enrique. Presentación y anotaciones de Percy García, 2004). Entonces tenemos que, la pena es una sanción que implica necesariamente causar sufrimiento a una persona, a consecuencia de haber contravenido con una disposición reglada en una norma, la que consiste en disminuir algunos bienes jurídicos, que generalmente es la libertad(García, 2016).

Teorías de la pena

La pena constituye la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, constituyendo a su vez el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito; su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo, y constituye el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en sociedad(Vilcahuaman, 2021).

No obstante existir otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar que el propio Derecho penal, el Estado utiliza la pena para proteger de eventuales lesiones determinados bienes jurídicos que son así considerados en una organización socioeconómica específica(Vilcahuaman, 2021).

Desde el comienzo de la humanidad existieron diferentes formas de castigo aplicados por una ofensa cometida contra una persona o autoridad; ese castigo, esa necesidad de reacción contra el agresor, con el correr de los tiempos se fortaleció con justificaciones normativas; así, a lo largo de la historia la pena ha evolucionado a la par de las formas estatales, siendo evidente la relación existente entre una teoría determinada de Estado con una teoría de la pena, y entre la función y finalidad de la pena con el concepto dogmático de culpabilidad; así Zaffaroni señalaba que toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función; Por tanto, al igual que evoluciona la forma del Estado, el Derecho penal también evoluciona, tanto en el plano general, como en cada uno de sus conceptos fundamentales; en ese sentido, la función del Derecho penal y las teorías de la pena tienen una estrecha relación; toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el Derecho penal (Vilcahuaman, 2021).

El fundamento de la pena ha sido un interrogante planteado a través de los años, al igual que preguntas que indagan por el cómo y el por qué se legitima su uso; existen dos líneas claramente diferenciadas en el pensamiento clásico y que procuran una respuesta a esta cuestión, por un lado se sostiene que el Derecho penal tiene una función metafísica, consistente en la realización de un ideal de justicia; mientras que por otro, que el Derecho penal tiene una función social, caracterizada por unos como la prevención del delito con miras a proteger ciertos intereses sociales reconocidos por el Derecho positivo y por otros como la prevención mediante la ratificación de la norma vulnerada a través de la

desautorización del comportamiento infractor de la misma(Vilcahuaman, 2021).

En todo caso, la crisis de la idea pena que retribuye la culpabilidad conlleva inevitablemente en sí misma un cuestionamiento de la culpabilidad como fundamento y medida de dicha retribución; además, no cabe duda de que en la actualidad es difícil sostener una idea de culpabilidad que tenga como función la de ser retribuida por la pena, tal cosa resultaría científicamente insostenible y dañosa desde un punto de vista de política criminal(Vilcahuaman, 2021).

El fundamento de la pena ha sido un tema tratado no solo por juristas, sino también por filósofos, psicólogos, sociólogos; los varios puntos de vista que expresaron dichos estudios se agruparon en lo que hoy llamamos teorías de la Pena; Básicamente existen tres tipos de teorías, las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas o de la unión que debaten entre sí e internamente debido a la multiplicidad de autores sobre los fines de la pena(Vilcahuaman, 2021).

Cada teoría de la pena es una teoría del Derecho Penal, que tiene sus propias raíces filosóficas y políticas; en los últimos tiempos el debate científico-político sobre el fundamento de la pena se ha transformado ostensiblemente, hasta llegar a convertirse en un debate sobre el Derecho penal en su conjunto, siendo esta la razón por la que resultan sumamente importantes las Teorías de la Pena, en tanto ellas señalan los criterios fundamentales que van a servir para configurar el modelo de análisis del Derecho penal, y que van a estar ligados lógicamente y teleológicamente con los demás aspectos del mismo, y más concretamente con los presupuestos de la pena, es decir con el delito y el delincuente(Vilcahuaman, 2021).

Con el examen de las distintas teorías que explican al sentido, función y finalidad de las penas, reconstruimos la evolución del concepto dogmático de culpabilidad; la vinculación tan cercana entre pena y culpabilidad nos exige, sin lugar a dudas, detenernos para analizar los

contenidos de cada una de las teorías, por lo menos de las tres más importantes: teorías absolutas, teorías relativas; prevención general y prevención especial, y teorías de la unión(Vilcahuaman, 2021).

Actualmente, parece unánime la opinión, en el mundo científico del Derecho Penal a la hora de afirmar que la pena se justifica por su necesidad; En realidad, la justificación de la pena no es una cuestión religiosa ni filosófica, sino una necesidad amarga en una sociedad de seres imperfectos como la formada por el ser humano(Vilcahuaman, 2021).

Según el autor Víctor Prado Saldarriaga en su obra “Las consecuencias Jurídicas del delito en el Perú, divide el capítulo de la función de la pena y sus teorías, en teorías absolutas, relativas y mixtas; señala que, no es una tarea sencilla deslindar a lo largo de la evolución del Derecho Penal los planteamientos, siempre escasos, de “lo que es la pena” de aquellos frecuentes, antinómicos y reiterativos del “porque se impone la pena”. Generalmente los estudios realizados reproducen un tradicional esquema tripartito que aspira a reconocer la existencia – o sucesión- de tres grandes concepciones o teorías de la pena; de allí en obras clásicas como las de MEZGER (Cfr. Edmund Mezger, Ob Cit., p. 379 y ss) o en WELZEL (Cfr. Hans Welzel. Ob Cit., pp. 328 y 329) entre otros autores se señal que lo concerniente a la función o a la finalidad de la pena se desarrolla siguiendo aquel esquema y que comprende teorías absolutas, teorías relativas y teorías de la unión.

Tanto juristas españoles y sudamericanos reproducen también en su obra igual sistemática, entre quienes tenemos a Cuello Calón; Rodríguez Devesa; Muñoz Conde; entre otros; y en el plano local los penalistas nacionales también explican las teorías de la pena a partir de la clasificación tripartita antes citada (absolutas, relativa y de la unión); así se citan a autores como Hurtado Pozo; Peña Cabrera; Bramot Arias; Bramot – Arias Torres, y Villa Stein.

El autor señala que, pese a lo arraigado de esta presentación doctrinaria sobre las teorías de la pena, la confusión a la que hacía referencia Ferrajoli parece subsistir, en la medida que en los distintos enfoques expuestos por los especialistas, se observa claramente que prevalece la voluntad de justificar la acción punitiva en vez de debatir sobre lo que ella implica como idea o realidad. Lo cual es ratificado expresamente por SILVA Sánchez, cuando afirma que “En la actualidad, siguen siendo tres las teorías que tratan de dar respuesta a la cuestión de qué fundamento pueden legitimar al Derecho Penal para privar de la libertad o de otros bienes a los ciudadanos por la realización de determinadas acciones: la teoría de la retribución, la teoría de la prevención general y la teoría de la resocialización. Como puede advertirse, apenas ha cambiado nada desde el siglo XIX, en que se sentaron las bases teóricas de las tres concepciones”

Tales teorías son identificadas como teorías sobre los fines de la pena, y a las cuales RODRÍGUEZ MANZANERA prefiere denominar “Teorías de la Reacción Penal” en su libro *¿Existe la Pena?*, en *Criminología y Derecho Penal al Servicio de la Persona, Libro Homenaje al Profesor Antonio Beristain del Instituto Vasco de Criminología*, año 1998.

Fines de la Pena

Cuando nos ocupamos del desarrollo de los fines que se le asigna a la pena, se nos viene a la mente, que la aplicación de dicha violencia punitiva, se encuentra justificada como solución a la criminalidad que aqueja nuestra sociedad. Sin embargo, existen muchos doctrinarios que no se encuentran conformes con las diversas posiciones teóricas, que se proyectan a justificar el uso de dicha fuerza penal; sin duda, es importante conocer la determinación que se busca al implantar una sanción penal, como bien refiere Zaffaroni, “cuando llegemos a averiguar cuál es el fin real que tiene la pena, no sólo nos indicará la

función que cumple ésta, sino para todo el Derecho Penal”, he ahí la importancia y la necesidad de esclarecer la finalidad que cumple la pena dentro de nuestro sistema penal, en consecuencia como precisa el profesor Villavicencio, es necesario comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos. Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado, entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines y fuera de los límites preventivos (Villavicencio Terreros, 2009). Es incuestionable aceptar que existe una buena cantidad de Estados, que dentro todas las teorías que se desarrolla en la doctrina penal, respecto al fin que satisface la pena, se inclinan por la justificación resocializadora, empero, como ya indicamos ninguna teoría resulta estar libre de cuestionamientos, incluso las propias teorías preventivas, que son muy acogidas en varios sistemas penales (que pareciera ser la más adecuada respecto a otras), son arduamente reprobadas, solamente como ejemplo, Hugo Vizcardo, expresa que, “la realidad le ha impreso, a la teoría que respalda la resocialización, una aspiración utópica, comprobándose que no ha funcionado la tan mentada -reeducación- y sólo hemos sido testigos de una verdadera degradación del ser humano, forzado y humillado por un sistema injusto”⁷. De todas formas, se trata de justificar, la finalidad concreta y real de la utilización del poder punitivo en contra de las personas que han infringido una norma penal. Para ello se encuentra la teoría de la pena, con sus diferentes posiciones, que trata de explicar cada una de las justificaciones, por la que se le causa un sufrimiento al individuo que actúa contra los preceptos penales.

Raúl Carrancá y Trujillo, refiere que, cuando se valora la importancia de ceñirnos a las raíces, toda disciplina del Derecho tiene a fin, llegar a conocer el fundamento de la penalidad y para qué sirve ello,

y de esa manera tener una idea de los distintos criterios que se desarrollan en el derecho penal, como son la de retribución o de la defensa social, que sin duda resolverán de un modo distinto cada uno de sus problemas particulares. Es por ello que, realizaremos un escueto recuento de las distintas posiciones que se tienen en cuenta, al momento de establecer los fines que se le determina a la pena

El Fin de la Pena en el Derecho Penal Peruano

En nuestro país, los distintos instrumentos legales, empezando por la norma suprema, tienen como fin rector la resocialización, por lo que, se ha fijado como fin de la pena la modificación o transformación del comportamiento del condenado, así como su tratamiento, con el propósito de convertirlo en un individuo apto para la convivencia pacífica dentro de la sociedad. Dicha corriente se viene dando desde la Constitución peruana de 1979, donde se menciona que: “Artículo 234. Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen medido de la persona privada de su libertad, si cree que esta es víctima de maltratos. El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.” Igualmente, en nuestra vigente Constitución, en su artículo 139 inciso 22, se señala claramente, que uno de los principios de la administración de justicia, es “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”, por lo que se entiende que, guarda amplia relación con la teoría preventivo especial positiva, cuando se habla en la etapa de ejecución de la pena. Por otro lado, el Código de Ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Además, el máximo tribunal intérprete de la Constitución, manifiesta que la resocialización de un penado exige un proceso (un tratamiento reeducativo – en los términos de la Constitución), orientado a un objeto o fin, a saber, su rehabilitación y

readaptación social, que permita asegurar su aptitud para ser reincorporado a la comunidad; ello en base a una interpretación conjunta del artículo 139 inciso 22 y la cuarta Disposición Final de la norma madre, realizada por el Tribunal Constitucional de nuestro país (García, 2016). En tal apartado, el principal tribunal define a la resocialización “como la situación en virtud de la cual el ser humano, no sólo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad, al haber asumido el deber de no afectar la autonomía moral de otros seres humanos ni otros bienes necesarios para la convivencia pacífica”. Respecto al artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, se establece que la pena tiene por objeto, en primer lugar, la reeducación, la cual debe entenderse como la recuperación interna de la personalidad del delincuente en un centro penitenciario, en donde se le formará correctamente para su desenvolvimiento dentro de la sociedad; como segunda premisa tenemos la rehabilitación, esta conlleva a la reintegración de sus derechos subjetivos, estado físico, psicológico y social; mientras que la reincorporación, debe aspirar a desechar aquel comportamiento inaceptable del condenado, que le permitió a perpetrar el hecho delictivo, hasta estar apto para integrarse nuevamente a la comunidad ; Podríamos señalar que estos tres conceptos, antes señalados, abarcarían el contenido de resocialización, como se maneja comúnmente en la doctrina penal (García, 2016). Frente a tal razonamiento, Ramos Suyo, se pronuncia mencionando que la resocialización es, “la acción de que el interno se reintegre progresivamente a la sociedad y a la familia, pero debe retomar el camino digno, correcto, de respeto a todos y a cada uno de los valores que se encuentran en la heterogénea sociedad, básicamente en lo que corresponde al respecto íntegro a la vida, la salud y los bienes patrimoniales”. Como ya hemos referido, párrafos arriba, dentro de los distintos sistemas penales, la teoría que es tomada en cuenta, con mucha

frecuencia, es la prevención especial positiva, la misma que se fundamenta en otorgar una justificación a la pena impuesta al condenado, basándose en la corrección del propio sujeto, en otras palabras, la presente teoría, define a la pena como una oportunidad que se le brinda a quien le es impuesta, por lo que, todo el periodo en la que se encuentra el reo, sirve para reeducar y corregir al delincuente, a fin de que pueda lograr readaptarse a la sociedad y no vuelva a tener un comportamiento delictivo(García, 2016). Como es considerada por Listz, esta teoría guarda la función más elevada y principal que se podría atribuir a todo sistema penitenciario moderno; de esa manera, también hay que tener presente que, dicha teoría se contrapone con aquellas penas y condiciones que mediante su aplicación, resulten resocializadoras; es por ello que, corresponde al Estado implementar los medios y condiciones, a fin de permitir que el penado se resocialice; existen muchos sistemas penales, como el nuestro, que admiten que la resocialización es el cimiento de la pena, no obstante muchos doctrinarios aceptan que la resocialización solamente es una fantasía, así pues, desde hace mucho tiempo atrás ésta ha estado en constante crítica, puesto que se considera que es un objetivo que jamás llegará a lograrse; algunos mencionan que, la resocialización sólo viene a ser un discurso, con la finalidad de justifica el uso de la violencia penal(García, 2016). Pero hay que tener en cuenta lo mencionado por Marcial Rubio, cuando alega que, “Somos conscientes que falta mucho para que podamos siquiera decir que el Perú esté cerca de cumplir los objetivos de la resocialización. Sin embargo, debe ser un proyecto al que dediquemos esfuerzos significativos. La violencia delictiva es un daño muy serio a la vida social actual y a la formación de los futuros peruanos. La educación en la paz es una necesidad y un objetivo no romántico sino muy pragmático: consiste en desarrollar las potencialidades de paz y progreso del individuo, y también en darle la oportunidad para que pueda ejercitarlas. De nada vale formar a una persona para la paz, o rehabilitarla, si luego no va a encontrar un sitio en la sociedad. Evidentemente, sus sentimientos antisociales serán

rápidamente recuperados. Está bien buscar estos beneficios (reeducación, rehabilitación y reincorporación) para el delincuente con el régimen penitenciario pero hay que decir, sin embargo, que la verdadera rehabilitación del ser humano, y la superación de las causas de la delincuencia, sólo se pueden obtener en la sociedad, es decir dentro y fuera de las prisiones, pero no sólo dentro de ellas”. Podemos señalar que, la pena se funda sobre un sistema que convierte a aquel individuo, que ha delinquido, en una persona apta para incorporarse y adecuarse a la sociedad; por lo tanto, la pena, ya sea la privativa de libertad, no podrá lograr efectuar su función, si dicha resocialización no es la adecuada, entonces si no hay necesidad de sancionar a una persona, tampoco habría necesidad de resocializarlo, de lo contrario sólo existiría pura retribución, y la venganza social no es un fundamento en la ejecución de la pena, por consiguiente, se debería adoptar otro tipo de criterio legal de la pena, para aquellas personas que no necesiten ser resocializadas; distinto sería, cuando estamos frente a un delincuente que efectivamente necesite ser o tratar de ser resocializado, entonces es necesario un tratamiento adecuado, al observar la magnitud del delito que ha cometido (García, 2016). Así pues, un verdadero discurso, que debe perseguir una pena legítima, se daría cuando ésta respete todos los criterios de proporcionalidad, racionalidad, utilidad y necesidad; es por ello que, se concluye que una pena efectiva jamás tendría que ser la misma para aquellas personas con un elevado grado de resocialización y para aquellas que no se encuentran resocializadas, en contraste con ello, los sujetos que cometen delitos a consecuencia de una deuda, no pueden ser tratados como aquellos que cometan delitos graves; por esta razón, no podemos fijar un solo fin de la pena para cualquier sujeto, que cometa un acto delictivo, sino por el contrario, la pena debería de adaptarse a la necesidad de cada individuo, según el hecho delictivo cometido, con ello se lograría una adecuada condición de dignidad por parte del condenado (García, 2016). De esta manera, manifiesta Mr. Puig, “Es

preciso aceptar que, la resocialización no será posible en muchos casos, y que también en otros no será necesaria”.

Clases de Pena

La Pena Privativa de Libertad

El origen de la pena privativa de libertad es relativamente moderno; aparece con el Estado liberal especialmente sobre la base de una idea humanitaria, utilitaria y resocializadora; su humanitarismo radicaba en modificar la situación existente de tormentos, penas de galeras y en general, las de carácter corporal; su utilitarismo en aprovechar para el Estado y para regular el mercado de trabajo, la mano de obra ociosa y marginal; su resocialización consistía en disciplinar al campesino y al marginal para el trabajo en la fábrica, tal como lo apunta Melossi y Pavarini (Abelardo, 2014).

Como antecedentes de las modernas prisiones se citan establecimientos ingleses, holandeses y alemanes; por ejemplo en las casas de trabajo que se habilitaron en Amsterdam hacia 1595, se utilizó la labor de los condenados como herramienta para la corrección y se comenzó a retribuir ese penitenciario; en otro sentido, no tan humanitario, los Estados fueron tomando conciencia de que podían utilizar utilitariamente a los penados, sobre todo en servicios y obras públicas; con el advenimiento del industrialismo la cárcel asume las características de una fábrica y hasta compite con la producción libre, originándose conflictos y enfrentamientos que tienen expresión concreta en Francia a mediados del siglo pasado (Abelardo, 2014).

Lo cierto es que la prisión nunca satisfizo las aspiraciones de justicia ni tampoco logró, en la mayoría de los casos, la resocialización de los penados; es que el establecimiento tradicional cambia radicalmente las condiciones de vida; de decidir el hombre su propia forma de actuar y distribuir su tiempo, pasa a un sistema en el

cual todo está regimentado; hasta las funciones fisiológicas, que deben tener lugar en determinado momento del día y no en otro; la prisión altera los pensamientos, unifica las actitudes de seres que naturalmente son distintos; obliga a una convivencia no deseada; coarta toda iniciativa individual; anula los vínculos con el mundo exterior, con la familia, con los amigos, hace perder el empleo o la ocupación, privando de los ingresos del jefe al grupo familiar; crea un submundo interno en el que hay dominadores y dominados, incrementa las tendencias delictivas constituyéndose en un factor criminógeno de primer orden (Abelardo, 2014). Y en definitiva el rencor en un momento estalla en sublevaciones cruentas; las penas privativas de libertad se encuentran cuestionadas desde hace más de un siglo; hoy se habla directamente de "crisis de la prisión", pero hasta ahora siguen siendo el eje en torno del cual gira la represión en todo el mundo; lo que sí se ha impuesto es el criterio de evitar las de corta duración, empleando otros medios más eficaces; Aunque también prestigiosos penalistas contemporáneos se muestran partidarios de una pena corta que conmueva al infractor, que lo golpee, haciendo recapacitar sobre su comportamiento (Abelardo, 2014).

Las tendencias modernas de la Política Criminal surgen del desencanto ante la escasa eficacia de los programas re socializadores que lleva aparejada la privación de libertad, sin embargo se sigue utilizando a la pena como prevención general y se rechazan las tendencias radicales en pro de la discriminación; por lo que es dable suponer que la prisión seguirá siendo por un periodo, cuyo fin no se avizora, el destino final de quienes cometan delitos graves, sin perjuicio de que se implanten otras penas que satisfagan mejor las aspiraciones de una resocialización positiva; mientras la libertad sea uno de los bienes jurídicos más preciados esta idea prevalecerá; Si la

libertad es desplazada de su sitio por otras apetencias, hacia allí se dirigirá la represión(Abelardo, 2014).

A la captación de los cambios posibles se orientan algunas políticas, como aquellas que auspician penas que tiendan a disminuir el nivel de vida del condenado sin privarle de la libertad(Abelardo, 2014).

De ahí que la crisis actual de la pena privativa de la libertad y la tendencia a buscar penas sustitutivas que se logren adecuar mejor a los fines del Estado moderno, es especial para las penas cortas privativas de libertad que aparecen como las más nocivas para el desarrollo personal y la dignidad del sujeto, por eso el postulado re socializador debe entenderse en la dirección de la búsqueda de alternativas a la prisión, ya que una resocialización mediante la cárcel es una contradicción de principios, pues no se puede educar para la libertad, precisamente privando de libertad; Asimismo, la resocialización resulta cuestionable, ya que no se puede determinar a qué tipo de sociedad, ni tampoco hasta qué punto puede intervenir el Estado en la conciencia del sujeto, ni cuáles son los valores cuestionados, cuáles los de reemplazo y por qué(Abelardo, 2014).

La Pena Restrictiva de Libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones; esta norma va en contra del Derecho de residencia (art 2, inciso 11 de la Constitución; art 13, de la Declaración de los Derechos Humanos; art 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos)(Espinoza, 2010).

Las restrictivas de libertad que contempla el Código Penal en su artículo 30 son: La expulsión de un país, tratándose de extranjeros(Espinoza, 2010).

Se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con relación a las penas restrictivas de libertad, Ley 29460 con fecha 27 de noviembre de 2009, la norma que en síntesis suprime la pena de "expatriación", y todas aquellas disposiciones que se relacionaban con la aplicabilidad de la misma(Espinoza, 2010).

La Pena Limitativa de Derecho

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración; Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración(Espinoza, 2010).

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

Prestación de Servicios a la Comunidad

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado; No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado; La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas(Espinoza, 2010).

Limitación de Días Libres

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana; el periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin las características de un centro penitenciario(Espinoza, 2010).

Inhabilitación

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares)(Espinoza, 2010).

Villa Stein nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art36 del CP(Espinoza, 2010).

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque convenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego.

7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para cometer delito.

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P.

La inhabilitación es principal cuando es impuesta de manera independiente sin estar sujeta a otra pena, pues se trata de una pena alternativa a la privación de libertad.

La inhabilitación accesoria, a diferencia de la principal no cuenta con existencia propia y su aplicación debe ser acompañando a una pena privativa de libertad, de esta forma se complementa y castiga la violación de los deberes que deviene de una profesión o cargo

Multa

También conocida como pena pecuniaria, el cual obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa (Espinoza, 2010).

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)

b. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)

c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

Sustitución de Penas Privativas de Libertad

En la doctrina y en el derecho comparado se suelen emplear las expresiones medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, para identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como función común eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración; DE LA CUESTA ARZAMENDI precisa que se trata de mecanismos que operan de modo diferente sobre la pena privativa de libertad que tratan de sustituir o evitar: Algunos sirven para una ejecución atenuada, más suave, moderada de la privación de libertad (Navarro, 2015).

Otros, basados en la no necesidad para el sujeto concreto de una pena cualitativamente tan grave, buscan la sustitución pura y simple de esas penas por otras, pretendidamente menos dañosas para el individuo y la sociedad (Navarro, 2015).

Existen también sistemas que, apoyados, en la probable falta absoluta de necesidad de pena, procuran la evitación de la prisión a través de la instauración de períodos de prueba, que si se superan satisfactoriamente no darán lugar a la imposición de pena alguna; finalmente, hay hasta instituciones orientadas a la evitación completa, condicional o no, de toda reacción penal y no exclusivamente de la plasmada en privación de libertad (Navarro, 2015).

El origen de estos procedimientos y mecanismos despenalizadores varía en atención a su modalidad; así por ejemplo, los sistemas de prueba como la condena condicional y el régimen de la probación se vienen empleando

desde finales del siglo pasado; mientras que el mayor número de sustitutivos o medidas alternativas, hoy conocidos, han sido promovidos a partir de los movimientos de la política criminal de la década del sesenta, sin embargo, en todos ellos subyace un mismo objetivo: neutralizar el acceso a la prisión por breves períodos de tiempo; sobre todo en atención a que la experiencia criminológica demuestra que este tipo de encarcelamientos breves, resultan estigmatizantes y negativos para el condenado; y además al contrariar toda expectativa de prevención general o especial resienten las exigencias del principio de humanidad (Navarro, 2015).

No obstante, muchas de las críticas expuestas han sido absueltas de modo consistente, con dos argumentos tan simples como realistas y sólidos. Por un lado, se ha dejado en claro que el objetivo de las medidas alternativas nunca ha sido el de abolir la prisión; y por otro lado, que a pesar de sus disfunciones los sustitutivos siguen siendo un medio de control penal menos dañino que la cárcel (Navarro, 2015).

Es atinado y coherente para una política criminal mínimo-garantista seguir apostando por las medidas alternativas, aunque resulta oportuno reflexionar mejor sobre sus alcances y modos, a fin de otorgarles la mayor efectividad posible. Obrar de otra manera, eliminando o reduciendo su presencia normativa, frente a lo que es y representa materialmente la prisión en sociedades como la peruana, sería rechazar inconsecuentemente a uno de los pocos medios que permiten compatibilizar el castigo penal con la dignidad humana y con serias proyecciones de prevención especial (Ramos, 2017).

COBO DEL ROSAL y VIVES ANTON precisan que los sustitutivos penales que conocen la doctrina y el derecho vigente, merecen una identificación funcional más acorde con el efecto que directamente ejercen sobre las penas privativas de libertad; en ese sentido, manifiestan que no todos los modelos que se agrupan

genéricamente bajo dicha denominación cumplen, en realidad, la función sustitutiva que ideográficamente se les signa; y ello porque como bien apuntan los autores citados, determinados "remedios" contra las penas privativas de libertad (Ramos, 2017) "en lugar de sustituir dichas penas por otras, o por medidas, lo que prescriben, o mejor, desempeñan, es, en definitiva, una función suspensiva, es decir comportan, sin más, su inejecución o ejecución incompleta, cual es el caso de la condena condicional... o la libertad condicional... Se trata, en consecuencia, de unos beneficios, o si se quiere, de unos paliativos más que auténticos sustitutivos penales... Los problemas de la sustitución de la pena, pues, deben concretarse, en sentido estricto, en aquellas hipótesis en que la pena privativa de libertad, no se aplica, pero su lugar es ocupado por pena de otra naturaleza y contenido o, sencillamente, por una medida. La sustitución de la pena tiene sentido cuando es cambiada por una pena o medida, y no cuando es sustituida, sin más, por la libertad del condenado, pues entonces no estaríamos ante un proceso sustitutivo de una consecuencia jurídica por otra, sino nada más que ante la cesación de la pena y de sus efectos".

El listado de medidas alternativas o sustitutivos penales que existen en el derecho penal comparado, es muy extenso y variado en tipos y características, por lo que, alcanzar una clasificación más o menos exhaustiva de sus variantes, resulta necesario referirnos a dos importantes documentos de la materia; en primer lugar, el Informe General de la Secretaría General de las Naciones Unidas, presentado al Segundo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Londres en agosto de 1960; según dicho informe, pueden operar como sustitutivos de la pena privativa de libertad los mecanismos y procedimientos como (Ramos, 2017):

- . Suspensión Condicional de la pena.
- . Aplicación de Libertad Vigilada en Régimen de Prueba.
- . Multa.
- . Arresto Domiciliario.
- . Prestación de Trabajos o Servicios al Estado o Instituciones Oficiales Semioficiales.
- . Reparación de los Daños causados.
- . Asistencia Obligatoria a Centros de Educación.
- . Promesa con Fianza o sin ella de observar buena conducta en un período de tiempo.
- . Amonestación o Represión Judicial o Administrativa a puerta cerrada o en sesión pública.
- . Obligación de comparecer durante un corto tiempo periódicamente ante una autoridad determinada(Navarro, 2015).
- . El perdón Judicial.
- . La Revocación temporal o definitiva del permiso de conducir.
- . Prohibición de ausentarse del país durante un tiempo no mayor de seis meses, sin previa autorización judicial o administrativa(Navarro, 2015).
- . Obligación de someterse al cuidado o asistencia de un servicio social con el fin de seguir un tratamiento como paciente externo durante cierto período(Navarro, 2015).

En segundo lugar, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones

Unidas, en diciembre de 1990, señala como medidas alternativas las siguientes(Navarro, 2015):

- . Sanciones Verbales, como La Amonestación, La Represión y La Advertencia.
- . Liberación Condicional.
- . Penas Privativas de Derechos o Inhabilitaciones.
- . Sanciones Económicas y Penas de Dinero, como Multas y Multas sobre los ingresos calculados por días.
- . Incautación o Confiscación.
- . Mandamientos de Restitución a la víctima o de Indemnización.
- . Suspensión de la Sentencia o Condena Diferida.
- . Régimen de Prueba y Vigilancia Judicial.
- . Imposición de Servicios a la Comunidad.
- . Obligación de acudir regularmente a un centro determinado.
- . Arresto domiciliario.
- . Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento.
- . Alguna combinación de las sanciones precedentes.

Conforme a la variedad de opciones mencionadas, resulta también heterogéneo el proceder de la doctrina al procurar una clasificación u organización sistemática de estas medidas de evitar la cárcel. En ese sentido, los sustitutivos penales pueden ser sistematizados en cuatro grupos(Navarro, 2015):

a) Formas Especiales de Privación de Libertad de corta y mediana duración, como el arresto de fin de semana y la semidetención.

b) La Suspensión Condicional de la Pena y otras instituciones de prueba, como la probación inglesa y la condena condicional de origen franco-belga.

c) La Pena de Multa, como la multa de aplicación global o con la utilización del sistema de días-multa.

d) Otros Sustitutivos de la Pena Privativa de Libertad. Corresponden a esta variable abierta cinco opciones de distinta naturaleza y operatividad, como la indemnización del ofendido; la dispensa de pena; la represión pública; las penas de inhabilitación en cuanto operan como penas principales; y la pena de trabajo al servicio de la comunidad(Navarro, 2015).

Sustitución de Penas Privativa de Libertad en el Perú

La sustitución de penas privativas de libertad en nuestro país, se encuentra previsto en el artículo 32° y 33° del Código Penal; ella está vinculada con la operatividad de dos clases de penas limitativas de derechos: la prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres; su fuente legal extranjera la encontramos en el artículo 44° del Código Penal Brasileño de 1984(Navarro, 2015).

Es un auténtico sustitutivo penal, ya que la medida que analizamos involucra, como efecto, la aplicación en lugar de la pena privativa de libertad, de otra pena de naturaleza distinta y no de detención del condenado(Navarro, 2015).

La sustitución de penas es una alternativa que la ley deja al absoluto arbitrio judicial; sólo se exige que la pena privativa de libertad sustituible no sea superior a cuatro años. En la medida, pues, en que el Juez considere en atención a la pena conminada, para el delito y a las circunstancias de su comisión que el sentenciado no merece pena por encima de dicho límite, él podrá aplicar la sustitución, consignando en la

sentencia la extensión de la pena privativa de libertad que se sustituye(Navarro, 2015).

Como se adelantó las penas sustitutas son dos: Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres; el Juez deberá elegir entre ellas en función, se entiende, de las condiciones personales del condenado y del tipo de delito cometido; su elección debe, pues, ser debidamente motivada; no cabe aplicar reglas de conducta u obligaciones complementarias al condenado; este únicamente queda comprometido a cumplir la pena sustituta.

Según el artículo 34° del Código Penal, la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares, siendo la jornada de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, a efectos que no se perjudique el trabajo habitual del condenado; en cuanto a su duración, esta pena se extenderá de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales(Navarro, 2015).

Por su parte, el artículo 35° del Código Penal, establece que la limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un centro carcelario; su duración se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales(Navarro, 2015).

Conversión de Penas Privativas de Libertad

La política criminal moderna procura por todos los medios reemplazar la pena privativa de libertad por otra alternativa(Navarro, 2015).

La conversión es reemplazar o sustituir una pena, generalmente privativa de libertad por otra equivalente, aunque evidentemente de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicio comunitario o limitación de derechos(Navarro, 2015).

En nuestro país, la conversión se aplica para hipótesis en que no procede la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, pudiendo el juez convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privativa de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres, conforme a lo establecido en el artículo 52° del Código Penal peruano(Navarro, 2015).

Ahora, si el condenado no cumple con la pena convertida injustificadamente y a pesar del apercibimiento persiste, se le revoca la conversión, descontando lo que corresponda para el cumplimiento de la pena que resta cumplir; también puede revocarse si el condenado comete nuevo delito doloso dentro del plazo en que se ejecuta la sentencia, que implique una pena mayor de tres años, en este caso, la conversión queda automáticamente revocada, según los postulados de los artículos 53° y 54° del Código Penal peruano(Navarro, 2015).

Condena Condicional

Se trata de la condena condicional o pena condicionalmente suspendida, MUÑOZ CONDE nos dice que “consiste genéricamente en la suspensión del cumplimiento de la conducta durante un cierto periodo en el que se establece determinadas condiciones que, si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal” 64. Esta pena responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al sentenciado una oportunidad de probar para el futuro su respeto al orden

jurídico, siendo la sobrepoblación penitenciaria un elemento adicional que abona por esta opción(Cárdenas, 2016).

En palabras de BRAMONT ARIAS la suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena; desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba(Cárdenas, 2016).

En el artículo 57° del Código Penal peruano se establecen los requisitos para que el juez pueda suspender la ejecución de la pena(Cárdenas, 2016):

Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de 04 años; y Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; el plazo de suspensión es de 01 a 03 años y esta suspensión no procederá si el agente es reincidente o habitual(Cárdenas, 2016).

Por su parte el artículo 58° del Código Penal, prevé las reglas de conducta que el juez puede otorgar:

- . Prohibición de frecuentar determinados lugares;
- . Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- . Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades.
- . Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.

. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito.

Y los demás deberes que el juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente; siempre que no atente contra la dignidad del condenado(Cárdenas, 2016).

En caso de incumplimiento de las reglas de conducta en el periodo de suspensión o el condenado ha sido sentenciado por otro delito, el juez podrá según los casos: Amonestar al infractor; Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, prórroga que no podrá exceder de 03 años o revocar la suspensión de la pena(Cárdenas, 2016).

La revocación será revocada, si dentro del plazo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena sea superior a 03 años de privativa de libertad; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible, conforme así lo establece el artículo 60º(Cárdenas, 2016).

La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia(Cárdenas, 2016).

Reserva de Fallo Condenatorio

Se trata de una alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración; tiene un origen convergente con la condena condicional, diferenciada de esta última en algunos matices, pero sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves, a partir de nuevos mecanismos punitivos más re socializadores y materialmente accesibles para el Estado; la reserva de fallo condenatorio viene a sustituir las cortas penas de privación de

libertad, a fin de evitar sus efectos perniciosos, que en la práctica únicamente se condicen con el fin de prevención general de la pena; también es considerado como una dispensa judicial, que se adscribe en el marco de las facultades discrecionales del juzgador, que ante determinadas circunstancias dispone la reserva del fallo condenatorio, sometiendo al reo a una serie de reglas de conducta a fin de garantizar el programa re socializador, es decir, se orienta en exclusiva en el fin de prevención especial (Cárdenas, 2016).

El artículo 62° del Código Penal, establece que la aplicación de la reserva del fallo condenatorio se sujeta a las facultades discrecionales del juzgador, quien valorará el caso concreto, analizando si éste se adecúa a las condiciones y requisitos establecidos en dicho articulado, en concordancia con el artículo 63°, que faculta al juez de abstenerse de dictar la parte resolutive de la sentencia; es así como el juez se abstiene de pronunciar la pena, a pesar de haber encontrado judicialmente culpable al imputado, quien en virtud de determinadas características, merece según ley un tratamiento personal, de manera que la reserva de fallo se fundamenta en una menor desvaloración por el injusto y por el reproche mínimo personal, más la calificación delictiva queda subsistente, por lo que no importa su anulación antijurídica, que a la postre significa mantener incólume el derecho reparatorio de la víctima; entonces, sólo la parte resolutive de la punición queda en reserva, más no la reparación civil, la cual mantiene su vigencia (Cárdenas, 2016).

Los requisitos para acceder a la reserva de fallo condenatorio son: Cuando el delito está sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 03 años o con multa; cuando la pena a imponerse no supere las 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres: o Cuando la pena a imponerse no supere los 02 años de inhabilitación (Cárdenas, 2016).

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de 01 a 03 años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada(Cárdenas, 2016).

La reserva de fallo se inscribirá en un registro especial a cargo del Poder Judicial; el registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la República, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso; el registro es de carácter especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos(Cárdenas, 2016).

Cumplido el periodo de prueba queda sin efecto la inscripción en forma automática y no podrá expedirse de él constancia alguna, bajo responsabilidad; El juez de origen a pedido de parte, verificará dicha cancelación(Cárdenas, 2016).

Las reglas de conducta que puede imponer el juez al dictar una reserva con fallo condenatorio son:

- . Prohibición de frecuentar determinados lugares.
- . Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- . Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades.
- . Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que esté imposibilitado de hacerlo.
- . Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito.

Y las demás reglas de conducta que el juez estime convenientes para la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del procesado.

En caso que el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad el juez podrá: Hacerle una severa advertencia; prorrogar el régimen de prueba, sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado; en ningún caso la prórroga acumulada podrá exceder de 03 años; y revocar el régimen de prueba(Cárdenas, 2016).

El artículo 66° del Código Penal, señala que el régimen de prueba podrá ser revocado cuando el agente cometa un nuevo delito doloso por el cual sea condenado a pena privativa de libertad superior a 03 años; la revocación será obligatoria cuando la pena señalada para el delito cometido exceda de este límite; la revocación determina la aplicación de la pena que corresponde al delito, si no hubiera tenido lugar el régimen de prueba(Cárdenas, 2016).

Ahora, si el régimen de prueba no fuera revocado, será considerado extinguido al cumplirse el plazo fijado y el juzgamiento como no efectuado(Cárdenas, 2016).

La Institución de la Reincidencia

Concepto:

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre Reincidencia;para Cabanellas “Reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos; estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado;agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad” (Cabanellas Tomo VII: 112)(Tantaleán, 2019).

Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un

determinado tiempo fijado por la ley; Coincidiendo con Amado Ezaine respecto a la Reincidencia, diremos que es la “recaída en el delito” (Ezaine 1977: 253-254)(Tantaleán, 2019).

Posición Doctrinal

Determinado sector doctrinal en donde encontramos a Carrara, Rossi y otros, la *reincidencia constituye una circunstancia agravante* para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras que Carmignani, Merkel y Mittermaier, niegan la procedencia de la agravación; y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una disminución de la imputabilidad, ya sea porque es repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios(Tantaleán, 2019).

Jiménez de Asúa considera que la *reincidencia* constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la *habitualidad*; y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas especiales; ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo(Tantaleán, 2019).

Reincidencia en la Legislación Peruana

Hasta antes del 9 de mayo de 2006 en que se publicó la Ley N° 28726 la Reincidencia y la Habitualidad eran instituciones que no aparecían en nuestro Código Penal; sin embargo, la modificación literal que hace al respecto esta nueva ley en sus dos primeros artículos es evidente; “*Incorpóranse al artículo 46° del Código Penal los incisos 12 y*

13, con el siguiente tenor: 12. La habitualidad del agente al delito. 13. La reincidencia.” (Artículo 1° de la Ley N° 28726)(Tantaleán, 2019).

La ley en comentario describe cada una de estas instituciones en su artículo 2° de la siguiente manera(Tantaleán, 2019):

“Reincidencia: El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

Habitualidad: Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”.

Tipos de Reincidencia

Reincidencia Especifica

Es la circunstancia agravante de reincidencia, por antonomasia; La repetición de igual delito o de otro tan parecido que figure en el mismo título del código, contraria así a la especialización delictiva .

Reincidencia Genérica

La impropia, la agravante de reiteración, donde existe repetición en el delito, pero variedad en la especie; por ejemplo, una vez se robó y en otra se incurrió en cohecho(Tantaleán, 2019).

El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Concepto Jurídico de Asistencia Familiar

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia. (VALDERRAMA, 1991)

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. 1.- El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”. (PUIG).

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”. En el literal c) del artículo dos inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”. Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

Tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Código Penal Vigente

Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación(Ruiz, 2016):

A.- PÁRRAFO PRIMERO, DICE: “El que omita cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal(Ruiz, 2016).

En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; “como señala TAPIA VIVES(Ruiz, 2016) “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de

prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”.

B.- PÁRRAFO SEGUNDO, DICE: “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”. Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por todos la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades s operadores de la justicia(Ruiz, 2016).

C.- PÁRRAFO TERCERO, DICE: “Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”. Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; el párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios. Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría

lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos, por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación, sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, aunándose al respecto que los demandantes, en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental, no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro (Ruiz, 2016). También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del obligado, lo cual se evidencia cuando en la etapa conciliatorio de los procesos respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorrogação, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista (Ruiz, 2016). El delito de Omisión a la Asistencia Familiar perdura mientras permanezca el deber a la asistencia familiar y por ello es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico establecido, en consecuencia, presenta las siguientes características, como son:

a.- SUJETO ACTIVO. del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil (Ruiz, 2016).

b.- SUJETO PASIVO. Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar(Ruiz, 2016).

c.- DELITO PERMANENTE. debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación(Ruiz, 2016).

d.- DELITO DE PELIGRO. La responsabilidad penal conlleva la idea de .peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, reestablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se reestablece(Ruiz, 2016).

La Constitución Política del Estado y el Contexto Social.

En toda sociedad civilizada, el sistema jurídico está fundamentado sobre su Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en la Constitución Política del Estado Peruano, y dentro de ella considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad, pero no obstante la importancia que tiene a nivel Constitucional ,en la realidad no hay concordancia entre el espíritu de la norma y las relaciones familiares a la que va dirigida, más aún si tenemos en cuenta que la sociedad que está en constante cambio, no se promueve con eficacia la vigencia de los valores de la vida matrimonial y familiar, y no se considere una pesada carga económica la obligación de acudir con alimentos a la prole, porque existe un mandato judicial, perdiéndose de vista el valor del ser humano indefenso que han traído al mundo y necesita de las condiciones económicas mínimas para desarrollarse como persona ,y es la prolongación de la vida de sus progenitores (Ruiz, 2016). Otro aspecto relevante que se debe mencionar

después de lo expuesto anteriormente es que la demanda de alimentos y posterior acceso a la vía penal por el delito de abandono de familia, es una consecuencia de una serie de situaciones que generalmente los padres no pueden dar solución, por lo que recurren al Poder Judicial; pero a ello subyacen otros problemas de fondo como son que gran parte, quienes accionan son las mismas madres ya sean mayores o menores de edad, las demandantes provienen de hogares desintegrados donde ha fallado la figura de padre o madre o de ambos y los problemas vividos al interior de sus familias pareciera que se vuelven a repetir, esta situación se agrava, cuando son los mismos padres que no han cuidado, aconsejado o no haber dado ejemplos de vida, concurren a los Juzgados de Familia para solicitar autorización con el fin de que sus hijas de tan sólo dieciséis años contraigan matrimonio con personas que apenas han alcanzado la mayoría de edad no teniendo un trabajo estable o solicitan la autorización sólo porque la menor está en estado de gestación, y no tienen la suficiente información ni madurez para el nuevo estado civil que van a asumir, lo cual desde ya se avizora que esas uniones muy tempranas no son fáciles de consolidar y no duren mucho tiempo, siendo lo más común que el cónyuge no cumpla con sustentar a la familia, o si la acude económicamente, dadas las labores temporales o sin especialización determine que los ingresos económicos sean mínimos lo cual conlleva no solo a que la cónyuge recurra a solicitar tutela jurisdiccional y se constituya en un caso que incremente los procesos bajo comentario, sino también vaya acompañado de situaciones de violencia familiar, lo manifestado anteriormente, está enfocado desde la perspectiva de personas de menores recursos económicos donde es más visible este reclamo, lo cual no significa que estas acciones no se presenten en todo nivel social . En torno al asunto elegido que es motivo de comentario y principalmente de reflexión porque es un hecho conocido que la legislación vigente si bien tiene buenos propósitos no cubre las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz y oportuna, y la mayoría de los casos no cumple el inculpa con la pena efectiva

privativa de libertad, por lo que se debe actualizar, pero sin embargo por sí sola no asegura la eficacia que se requiere, si no hay un cambio a nivel de los justiciables, profesionales, y la sociedad en su conjunto, en cuanto a la revaloración del matrimonio y la familia, fortalecimiento de los valores y responsabilidad de sus actos como personas, con la participación del Estado, organismos locales, organizaciones no gubernamentales y otras que tengan representación en nuestra sociedad (Ruiz, 2016).

3.3. Bases conceptuales

La Asistencia Familiar importa una serie de deberes, cuyo incumplimiento por parte del sujeto obligado genera el delito de abandono de familia. En efecto sobre el particular Manzini ha referido que “la asistencia familiar se concreta en un complejo de deberes de conducta conforme a los fines y a las necesidades de la familia, de probidad, de diligencia administrativa y de ayuda a los necesitados”, este autor se refiere a una serie de deberes de acuerdo a las necesidades de la familia.

Por su parte, Beltrán de Heredia la define en forma más amplia; es decir no solamente tratando sobre la obligación económica por parte de quien está obligado a cumplir con los deberes de asistencia, sino también la amplia al lado espiritual.

En el tema de delito de omisión a la asistencia familiar, analizando encontramos con mayor profundidad que forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, constituyendo de esta manera un problema social y de peligro permanente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general; de esta manera en la práctica la existencia de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para lo cual fue establecido, siendo estudiado bajo diversos enfoques por diversos autores, a nivel internacional y nacional (Navarro, 2015).

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito

La investigación se realizó en la ciudad de Huancavelica en las sentencias de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huancavelica.

4.2. Población

La población viene a ser el conjunto o conglomerado de elementos, cosas o seres que compartan características ya sean infinitos o finitos, es así que este puede ser usado en el conjunto de familias objetos, empresas, personas, etc; También es denominado como todas las unidades de análisis en los que el trabajo de investigación tendrá intervención en un espacio temporal dado (Valderrama, 2002, pág. 64).

La población para la ejecución de la presente tesis de investigación quedó constituida por los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica y expedientes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica.

4.3. Muestra

La muestra es considerada como parte representativa de la población valga decir que los componentes que integran esta muestra reflejaran las características de la población a la que hace referencia esta se halla por medio de un muestreo que contempla medidas de confianza, varianza y la confiabilidad que esta tiene con respecto a su población a la que quiere inferir (Valderrama, 2002, pág. 57)

MUESTRA: Conforman el 100% de la población.

UNIDAD MUESTRAL.- Definido por 33 trabajadores de los Juzgados Penales Huancavelica.

CRITERIOS DE INCLUSION:

- Trabajadores de la especialidad penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
- Jueces, especialista o asistente legal

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:

- Trabajadores de la especialidad de paz letrado, familia y civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

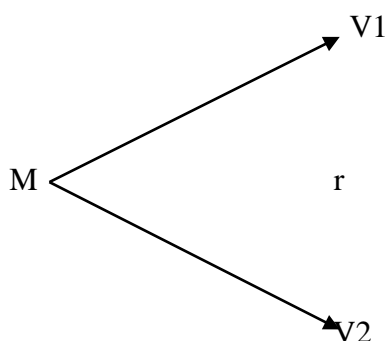
4.4. Nivel y tipo de investigación

La presente investigación estuvo acorde a enfoque **cuantitativo**, ya que se recolecto y se analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr mayor entendimiento de las variables bajo estudio(Navarro, 2015).

De acuerdo al nivel que puede alcanzar la investigación, la presente fue de nivel aplicativo, de tipo de transversal, observacional y prospectivo.

4.5. Diseño de investigación

Esta investigación es de tipo correlacional ya que relaciona dos variables, la variable 1: Pena efectiva y la variable 2: Reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.



Donde:

- M : 33 trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica
- V1 : Pena Efectiva
- V2 : Reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.
- r : relación entre ambas variables

Figura 1: Diseño de investigación

Nota: Fuente: Elaboración propia.

4.6. Técnicas e instrumentos

4.6.1. Técnicas

Encuesta:

Esta técnica permitió el recojo de información por medio de un cuestionario de preguntas, que fue aplicado a los trabajadores del Juzgado Penal de Huancavelica, con la finalidad de determinar la incidencia de la pena efectiva en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el periodo 2017.

4.6.2. Instrumentos

Cuestionario

Este instrumento es un conjunto de preguntas, que permite determinar si al imponer la pena efectiva se da la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.6.2.1 Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados

El instrumento de medición diseñado para la recopilación de la información se sometió para su validez de contenido al juicio de expertos, en esta investigación dicho instrumento se sometió a consideración y análisis de 3 jueces Penales de la Corte Superior de

Justicia de Huancavelica especialistas en materia de derecho penal, los mismos que evaluaron y vertieron su opinión sobre el cuestionario, elaborado para posteriormente validarlo (Navarro, 2015).

Todas las observaciones emitidas por los expertos a través del instrumento de validación de contenido del cuestionario fueron analizadas y tomadas en cuenta para su debida corrección; con estas modificaciones se obtiene el instrumento, con el cual fue aplicado al total de la población (Vilcahuaman, 2021).

Por lo tanto, para estimarla confiabilidad de consistencia interna del mismo se utilizó el método Alpha de Crombach, apropiado para instrumentos de varias alternativas de respuesta; Para tal fin, se aplica la siguiente ecuación (Vilcahuaman, 2021):

$$r_{tt} = \frac{K}{K-1} \cdot \left(1 - \frac{\sum St^2}{St^2}\right)$$

Donde:

r_{tt} : Coeficiente Alpha de Cronbach

K: Numero de ítems

$\sum St^2$ = Sumatoria de la varianza de los puntajes de cada ítem

St^2 = Varianza de los puntajes totales

Según Pelekais y col (2007), el coeficiente de correlación r_{tt} , supone una correlación del instrumento consigo mismo y genera un valor que oscila entre cero (0) y uno (1) (Vilcahuaman, 2021). Los resultados generados por el coeficiente de confiabilidad son interpretados a través de la escala elaborada por Ramírez (2007), la cual presenta cinco escalas, mientras más se acerque el valor a 1, mayor será la confiabilidad del instrumento, (ver cuadro 1).

Cuadro1
**Escala de interpretación para el coeficiente de Alpha de
 Crombach**

Rango	Interpretación
0.81-1.00	MuyAlta
0.61-0.80	Alta
0.41-0.60	Moderada
0.21-0.40	Baja
0.01-0.20	Muy Baja

Fuente: Ramírez (2007)

El coeficiente Alfa de Cronbach obtenido para el cuestionario aplicado fue de 0,81 lo cual permite aseverar que la confiabilidad del instrumento es muy alta. Una vez validado el instrumento, el análisis discriminante, y calculada la confiabilidad se realizaron los ajustes requeridos, obteniendo así el instrumento definitivo para la recolección de la información para el logro de la presente investigación(Vilcahuaman, 2021).

4.7. Procedimiento

El análisis de los datos se desarrolló de acuerdo a la naturaleza de las variables en nuestro estudio dividiéndolas así en: variables cualitativas para las cuales se usaron tablas de medias de frecuencias y sus porcentajes y también se realizarán diagramas de barras dependiendo del tipo de respuesta y variable. Para las variables cuantitativas se utilizó estadísticos de tendencia central y dispersión para seguidamente generar sus respectivos gráficos histogramas o diagrama de cajas

El procesamiento de datos se realizó con el programa estadístico SPSS. v23. "Paquete estadístico para las ciencias sociales", el cual es un software ahora utilizado ampliamente para el análisis de datos y la generación de informes en todas las disciplinas. v23.

4.8. Tabulación

Los datos fueron previamente sistematizados y tabulados en el software Excel v.16.0 de forma ordenada y que permita un análisis eficaz, para seguidamente ser cargados al programa estadístico SPSS.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

En la presente investigación se realizó el análisis y descripción de los resultados obtenidos por medio de la aplicación del instrumento que tuvo por objetivo ahondar los conocimientos sobre la relación existente entre la Pena efectiva y la Reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las sentencias del 2017 de Huancavelica, los datos fueron obtenidos mediante una encuesta de respuesta binomial, los datos recogidos por el cuestionario se organizó y sistematizó con el apoyo del software estadístico Excel v16.0, para generar mayor facilidad en el análisis y procesamiento de los datos, es así que los datos sistematizados se procesaron y se realizaron las pruebas de hipótesis con el apoyo del software estadístico IBM SPSS Statistics v 23.

5.1.1. Resultado de la variable: Pena Efectiva y el cumplimiento la reparación civil y las Pensiones Devengadas

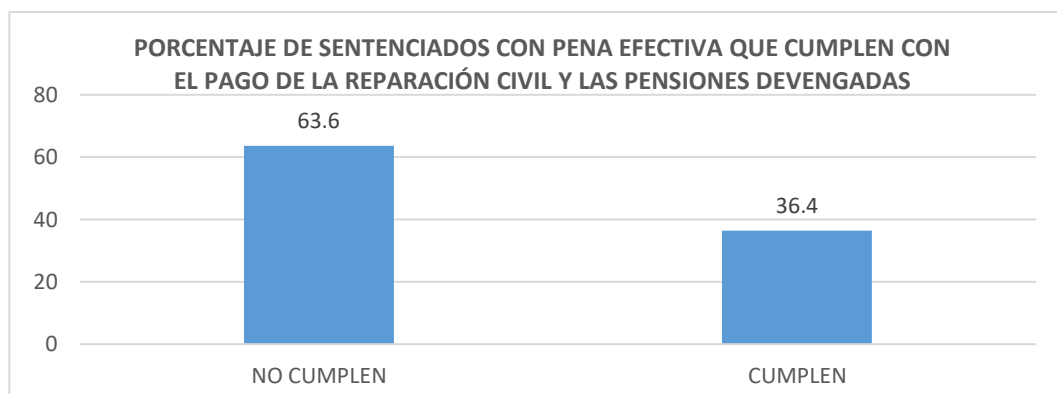
Se presenta el análisis descriptivo de la variable Pena Efectiva, en la que dará una descripción amplia de la variable en su conjunto y también especificada en sus dimensiones las cuales se da mayor detalle en adelante.

VARIABLE PENA EFECTIVA

Tabla N° 01 Porcentaje de sentenciados con pena efectiva que cumplen con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas

	Frecuencia	Porcentaje%	Porcentaje acumulado
NO CUMPLEN	21	63.6	63.6
CUMPLEN	12	36.4	100.0
TOTAL	33	100,0	

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

FIGURA 01

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

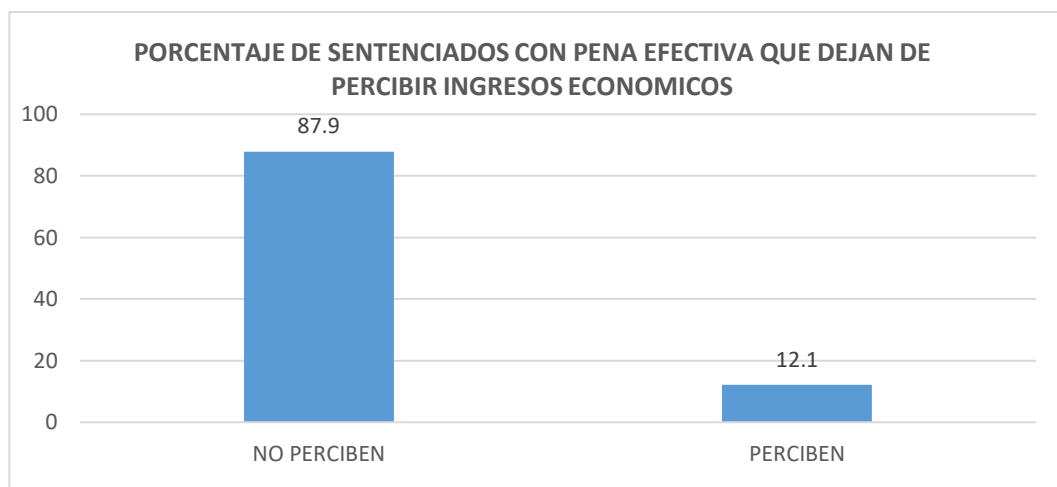
Se observa en la Tabla 1 que el 63.6% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, NO cumplen con el pago de la reparación civil y de las pensiones devengadas, poniendo en riesgo las futuras pensiones por asistencia familiar.

Tabla N° 02

PORCENTAJE DE SENTENCIADOS CON PENA EFECTIVA QUE DEJAN DE PERCIBIR INGRESOS ECONOMICOS

	Frecuencia	Porcentaje%	Porcentaje acumulado
NO PERCIBEN	29	87.9	87.9
PERCIBEN	4	12.1	12.1
TOTAL	33	100.0	100.00

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017.

Figura 02

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

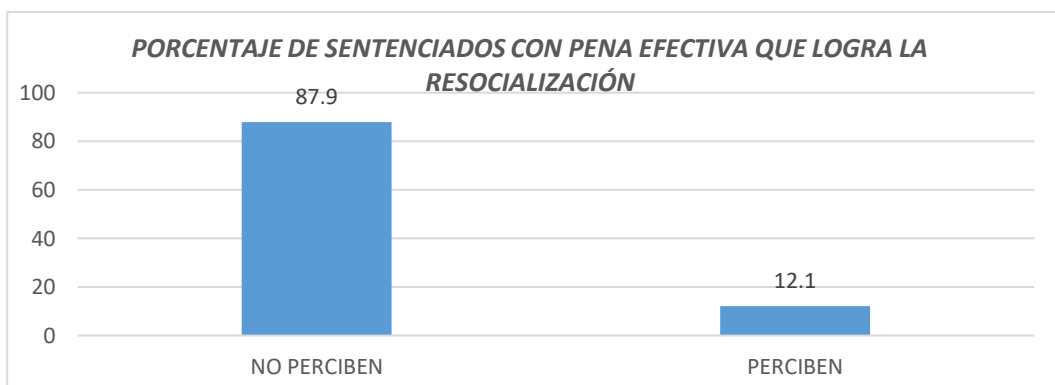
Se observa en la Tabla 2 que el 87.9% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, NO perciben ingresos económicos por su misma condición de internos, asimismo al salir y tratar de buscar trabajos se les dificulta por su condición de ex recluso.

Tabla N° 03

PORCENTAJE DE SENTENCIADOS CON PENA EFECTIVA QUE LOGRA LA RESOCIALIZACIÓN

	Frecuencia	Porcentaje%	Porcentaje acumulado %
NO LOGRA	29	87.9	87.9
LOGRA	4	12.1	12.1
TOTAL	33	100.0	100.00

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

Figura 03

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

Se observa en la Tabla 03 que el 87.9% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, NO logran resocializarse e incluirse en la sociedad.

5.1.2. Resultado de la variable: Reincidencia

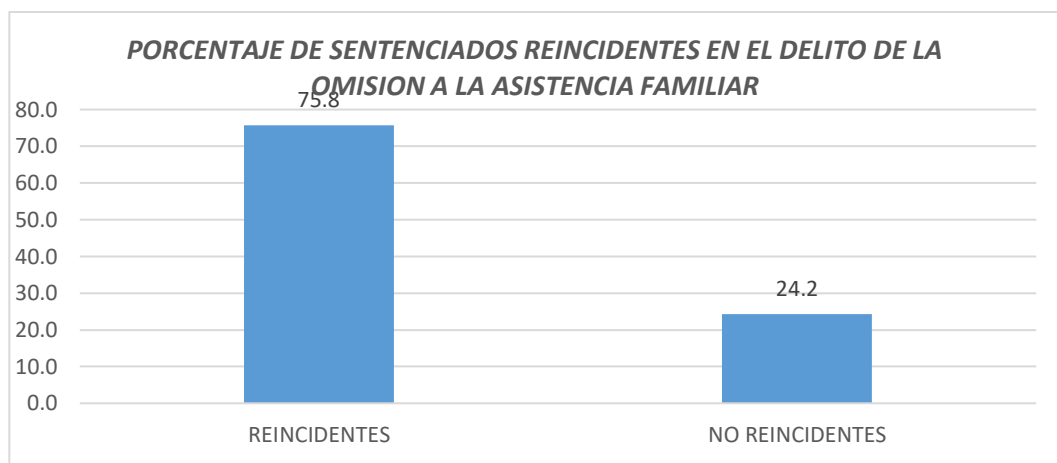
Se presenta el análisis descriptivo de la variable Reincidencia de los sentenciados por el delito de la omisión a la asistencia familiar, en la que dará una descripción amplia de la variable en su conjunto y también especificada en sus dimensiones las cuales se da mayor detalle en adelante.

Tabla N° 04

PORCENTAJE DE SENTENCIADOS REINCIDENTES EN EL DELITO DE LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

	Frecuencia	Porcentaje%	Porcentaje acumulado
REINCIDENTES	25	75.8	75.8
NO REINCIDENTES	8	24.2	24.2
TOTAL	33	100	100

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

Figura 04

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

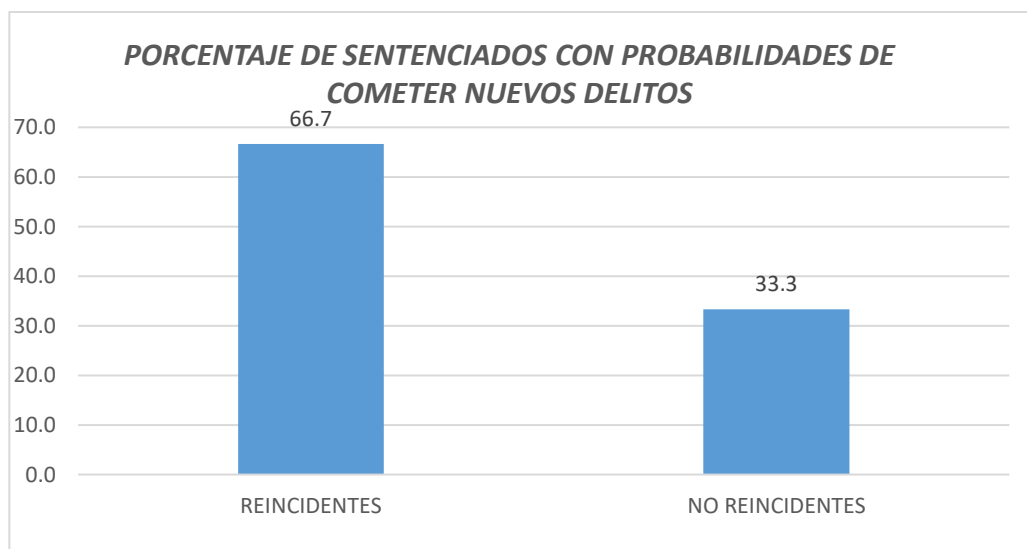
Se observa en la Tabla 04 que el 75.8% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, REINCIDEN en el delito de omisión a la asistencia familiar por no contar con ingresos económicos por haber estado reclusos en un establecimiento penitenciario.

Tabla N° 05

PORCENTAJE DE SENTENCIADOS CON PROBABILIDADES DE COMETER NUEVOS DELITOS

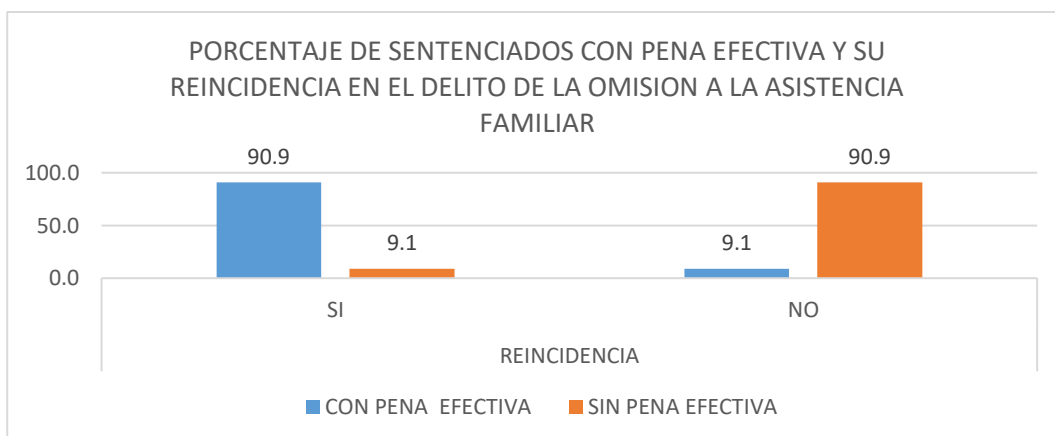
	Frecuencia	Porcentaje%	Porcentaje acumulado
ALTA PROBABILIDAD	22	66.7	66.7
BAJA PROBABILIDAD	11	33.3	33.3
TOTAL	22	66.7	66.7

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

Figura 05

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

Se observa en la Tabla 05 que el 66.7% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, tienen ALTAS PROBABILIDADES de cometer nuevos delitos, puesto que al haber estado recluido en un establecimiento penitenciario se interrelacionan con los demás internos quienes se encuentran recluidos por otros tipo de delitos, influyendo de manera negativa en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Figura 06

Fuente: Cuestionario de trabajadores de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, 2017

En la Tabla 06 se evidencia que el 90.9% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, REINCIDEN en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, y un 9.1% afirma que los sentenciados con pena efectiva no son reincidentes. Esto por cuanto al estar recluidos en el establecimiento penitenciario cumpliendo la pena efectiva no cuentan con ingresos económicos generando nuevas pensiones devengadas, que a su vez generarán nuevas sanciones penales volviéndolos reincidentes.

5.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Para el contraste de Hipótesis se realizó procesamientos estadísticos para la elaboración de tablas y figuras que evidenciaran la incidencia que tiene la variable de la pena efectiva en la variable de la reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y finalmente con la variable en las hipótesis específicas.

Para el desarrollo de la prueba de las hipótesis planteadas se determinó la relación existente entre las variables y sus respectivas dimensiones, estas relaciones fueron evidenciadas mediante el índice de correlación de Rho de Spearman.

Tabla 06:

Grado de relación según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,6 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,3 a -0,59	Correlación negativa moderada
-0,01 a -0,29	Correlación negativa baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,29	Correlación positiva baja
0,3 a 0,59	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

5.2.1 Contraste de Hipótesis

Para demostrar que existe relación significativa entre la pena efectiva y su incidencia en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la Asistencia Familiar se ha utilizado el índice de correlación de Rho de Spearman

a) Planteamiento de Hipótesis:

Hipótesis Nula (H0): No existe relación significativa entre la pena efectiva y la incidencia en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del 2017 - Huancavelica.

Hipótesis Alterna (H1): Existe relación significativa entre la pena efectiva y la incidencia en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del 2017 – Huancavelica.

Nivel de significancia o riesgo:

Las relaciones se determinaron a un nivel de significancia del $\alpha = 0.01$, por lo tanto, el nivel de confianza con el que se está trabajando es del 99 por ciento.

El nivel de significancia: define la zona de rechazo de H0. Su valor representa la probabilidad o el área de la zona de rechazo. Por la naturaleza de la investigación se vio por conveniente utilizar un $\alpha = 0.01$.

b) Decisión Estadística

Se observó de acuerdo a la correlación hallada con el software estadístico SPSS v23, un coeficiente de relación de 0,196, y en concordancia con el nivel de significancia el que es menor a la significancia se rechaza la hipótesis Ho, y se acepta la hipótesis planteada por el investigador, el que menciona que existe una relación significativa entre la Pena Efectiva y la incidencia en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del 2017 – Huancavelica.

c) Conclusión Estadística

Se concluye que existe una correlación positiva significativa entre la Pena Efectiva y la incidencia en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar del 2017 – Huancavelica, con un 99% de confianza y con nivel de significancia bilateral 0,274 y $Rho = 0,196$.

5.3 Discusión de resultados

El propósito principal de esta investigación fue determinar la relación que existe entre la pena efectiva y la incidencia en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar 2017 - Huancavelica, bajo esa premisa es necesario mencionar que los resultados encontrados fueron de gran relevancia e importancia en contraste con trabajos de investigación previos al presente trabajo y en el ámbito en el que se desarrolló el trabajo de investigación afianzando y difiriendo sobre algunas teorías que plantean dichos trabajos de investigación previos

- Con respecto al objetivo específico, Identificar la relación que existe entre la pena efectiva y el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en las sentencias del 2017 - Huancavelica, se tiene que Ramirez(2014), “llegó a las siguientes conclusiones: que los resultados son que se ha incrementado en 60% el delito de omisión de asistencia familiar; La tesis citada contribuirá a que tomen conciencia que se trata de un fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona al imputado con sus hijos en su papel como padres en distintos contextos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal, y por lo tanto no deben de desampararlos en su desarrollo; Se coincide con Ramírez en la conclusión que se observa que cada día se acrecienta el delito de omisión de asistencia familiar en el país Es así como también menciona García (2016) llegó a las siguientes conclusiones: Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. El pago total de las pensiones alimentarias e intereses que realiza el condenado, al encontrarse en prisión, con el propósito de recuperar su libertad, genera que el alimentista se beneficie y se posibilite el cumplimiento de las pensiones futuras a su favor. De ese modo, se está satisfaciendo el Interés Superior del Niño, además de

descongestionar los penales y el costo al Estado. Si bien es cierto, los incidentes de la Libertad Anticipada, aún no se encuentran descritas o reglamentadas, es oportuno aprovechar tal figura jurídica, a fin de que el juez pueda considerar la libertad del sentenciado, cuando éste haya cancelado el monto íntegro de la deuda alimentaria. Lo cual, no vulneraría el principio de invariabilidad de las resoluciones judiciales, debido a que dicho principio no es absoluto, Al encarcelar a una persona por incumplir una deuda, derivada de un deber alimentario, ello justificaría que al cumplir con el pago total de su deuda se le permitiera recobrar su libertad, y de ese modo pueda seguir cumpliendo con las pensiones posteriores. Ya que el objetivo del delito de omisión a la asistencia familiar, es precisamente, que el obligado asegure el pago de los alimentos Resulta conveniente, que el Estado en su función resocializadora, brinde una oportunidad, a una persona internada en un centro penitenciario, por haber cometido el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando éste cumpla con saldar la deuda alimentaria, que motivo su internamiento ; teniendo en consideración los principios rectores en la ejecución de la pena las cuales son: el principio de necesidad, utilidad y razonabilidad. os del menor, de otra forma no tendría sentido este tipo penal.

- En cuanto al objetivo específico, Identificar la relación que existe entre la pena efectiva y lograr la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias del 2017 – Huancavelica, se tiene que Ponte(2017), en la que determinó que Asimismo la prisión efectiva en la mayoría de los casos no ayuda a que se cumpla con la prestación alimentaria por parte del obligado, solo hacer que se castigue la omisión pero el alimentista seguirá sin recibir su pensión de alimentos pudiendo caer en estado de peligro por falta de alimentación, vulnerándose el derecho a la alimentación. Por lo tanto se puede observar que en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar no hay voluntad de pago por parte del imputado, caso contrario no estaría inverso en un proceso penal. Cabe indicar que la acción dolosa por parte del imputado al no

cumplir con la prestación alimenticia vulnera el bien jurídico protegido que es la familia, porque tanto el menor alimentista como la familia en general quedan desprotegidos económicamente como moralmente ante tal incumplimiento de pensión de alimentos(Ponte, 2017). Se ha analizado que no se logra el cumplimiento de la pensión alimenticia en el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva, siendo que no ha reducido las denuncias por omisión a la asistencia familiar; si bien es cierto la prisión efectiva sanciona el hecho delictivo de incumplimiento de pago de alimento a favor del menor alimentista y presiona a que el inculpado cumpla con la prestación alimenticia, pero esto no obliga a que el procesado cumpla con el pago total; observándose por parte del procesado el incumplimiento de una resolución judicial, configurándose de esta manera el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad competente, siendo que las consecuencias legales por no obedecer a un mandato judicial generan antecedentes penales quedando inscrito en el registro de morosos por omisión a la asistencia familiar;se ha desarrollado que si es más notoria que el delito a la asistencia familiar es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio; porque no revaloran la importancia del matrimonio y la familia; existen opiniones diversas en cuanto a que el delito de omisión a la asistencia familiar, es una de los resultados de los problemas sociales; asimismo se puede observar que el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia por parte del imputado si es un problema social, la carencia de valores y la no valoración del matrimonio, siendo que el imputado muchas veces crea doble familia, lesionando la existencia del menor alimentista, ya que no cuenta con el apoyo no solo económico sino moral por parte del obligado;el delito de omisión a la asistencia familiar transgrede en todos los estratos sociales, pero es más evidente la incidencia en los estratos socio económicos menos beneficiados (Ponte, 2017).



5.4 Aporte de la investigación

El aporte del trabajo de investigación yace en su importancia desde varios puntos de vista ya que contempla originalidad por la realidad y el contexto en el que se desarrolla el problema, ya que los resultados apuntan a ineficiencias en cuanto a la aplicación de la pena efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, al no cumplir con el pago de las pensiones alimenticias. Es así que también el aporte de la investigación son de trascendencia ya que los resultados recabados amplían la visión sobre la forma en la que se está llevando los proceso judiciales respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales de Huancavelica y finalmente da como resultado el nivel de correlación de la pena efectiva y la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, lo que convierte a la aplicación de la pena efectiva en ineficaz en cuanto a la resocialización del sentenciado por cuanto influye altamente en la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar por no contar con ingresos económicos.

CONCLUSIONES

- Se llega a la conclusión general que existe una relación positiva muy significativa entre las variables de pena efectiva y la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias de 2017 de Huancavelica.
- El 63.6% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indicaron que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, no cumplen con el pago de la reparación civil y de las pensiones devengadas, poniendo en riesgo las futuras pensiones por asistencia familiar.
- El 87.9% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indicaron que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, no perciben ingresos económicos por su misma condición de internos, asimismo al salir y tratar de buscar trabajos se les dificulta por su condición de ex recluso.
- El 87.9% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican Los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, no logran resocializarse e incluirse en la sociedad.
- El 75.8% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, REINCIDEN en el delito de omisión a la asistencia familiar por no contar con ingresos económicos debido a estar reclusos en un establecimiento penitenciario estos no perciben ingresos económicos que les permita cumplir con su obligación alimentaria constituyendo de esta manera un problema social y de peligro permanente no solo contra la familia sino contra la sociedad en general. De esta manera lo visualizamos en la práctica que la existencia de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue establecida.

- El 66.7% de los trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica indican que los sentenciados con pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, tienen ALTAS PROBABILIDADES de cometer nuevos delitos, asimismo, un incremento de peligrosidad de los sentenciados, pues al encontrarse reclusos en el establecimiento penitenciario se interrelacionan con los demás internos quienes se encuentran reclusos por otro tipo de delitos más gravosos, influyendo de manera negativa en los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, Del mismo modo, no cuentan con ingresos económicos por no existir trabajos renumerados para los reclusos.
- La aplicación de la pena efectiva en los sentenciados y su reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias 2017 de Huancavelica, tienen un nivel de correlación alto ya que indicaron que el 90.9% reinciden en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, demostrando la ineficiencia de la aplicación de la pena efectiva por cuanto después de la imposición de la pena efectiva no se cumple con el pago de las pensiones devengadas.
- La revocatoria de la pena suspendida por efectiva y el pago de las pensiones devengadas tiene una correlación negativa moderada debido que a pesar del pago total de las pensiones alimenticias por parte del sentenciado no genera el cese la pena efectiva, generando que el sentenciado genere nuevas deudas por pensiones alimenticias apreciándose que un 48,5% de los sentenciados pagaron las pensiones devengadas posterior a la revocatoria de la pena suspendida, sin embargo siguen reclusos en el establecimiento penitenciario cumpliendo la pena efectiva.

SUGERENCIAS

- Que, se dé una modificación en la norma respecto a la pena efectiva en los delitos de Omisión a la asistencia familiar y de esta manera reducir la reincidencia de los sentenciados por este delito, consecuentemente no generar el incremento innecesario de la carga procesal penal a nivel judicial y lograr sentencias justas sin el agravio de derechos humanos fundamentales.
- Que, se tome en cuenta que el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pone en verdadero peligro al menor alimentista por cuando pone en riesgo sus bienes jurídicos fundamentales, es por ello que se debería sancionar únicamente con penas limitativas de derecho como la prestación de servicios comunitarios en este tipo de delitos y garantizar el pago de las pensiones alimenticias devengadas y futuras
- Que, el estado implemente una política criminal específica para el delito de omisión a la asistencia familiar, de tal manera que se creen las condiciones socioeconómicas para que los sentenciados puedan seguir cumpliendo con su obligación de prestar alimentos, de tal manera se dé una verdadera resocialización y evitando el hacinamiento carcelario.
- Que, siendo la finalidad del delito a la omisión a la asistencia familiar el cumplimiento de las pensiones devengadas, al revocarse la pena suspendida por efectiva, cese inmediatamente esta pena efectiva al realizar el pago total de dichas pensiones alimenticias, de esta manera no se verían afectados las futuras pensiones alimenticias por cuanto el sentenciado solo tendría penas limitativas de derecho que le permitirán seguir trabajando y obtener ingresos económicos.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2015). El debido proceso. *Universidad de la Rioja*, 89-105.
- Alba, A. (2016). *Factores que Inciden en la Reincidencia de los/as Adolescentes Infractores/as de Ley Penal*. Chile: Universidad de Chile.
- Alvarez, A. (2008). Proceso y Procedimiento. *apuntes de Derecho Procesal Laboral*, 1-15.
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Editorial TEMIS.
- Berman, M. (2012). Introduction: Punishment and Culpability. *The Ohio State University*, 441-448.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: AD-HOC.
- Carbonell, M. (2007). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Centers for Disease Control and Prevention. (2009). Data Collection Methods for Evaluation: Document Review. *Centers for Disease Control and Prevention*.
- Chinchilla, T. (2009). *¿Que son y cuáles son los derechos fundamentales?* Bogotá: Editorial TEMIS.
- European Court of Human Rights. (2010). Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*.
- García, T. (2009). El cuestionario como instrumento de evaluación /investigación. *Centro Universitario Santa Ana*.
- Giese, D., Meertens, V., Vis-Visschers, R., & Beukenhorst, D. (2012). Questionnaire development. *Centraal Bureau voor de Statistiek*.
- Giles, M. (1994). Consensual Harma and the Public Interest. *The Modern Law Review Limited*, 101-110.
- Gulbrandsen, M. (2015). The relationship between basic and applied research in universities. *High Educ*, 689-709.

- Hernandez, R., & Fernandez, C. (1995). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2006). *Medología de la Investigación Científica*. Mexico: McGRAWHILLIINTERAMERICMA EDITORES, SA DE C.V.
- International Criminal Court. (1998). Rome Statute of the International Criminal Court. 90.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría del Derecho*. Eudeba: Buenos Aires.
- Kresalja, B. (2004). Nuevo Código Procesal Penal. *More rights for more people*.
- Liszt, F. V. (1927). *Resocialización*. Schmidt: Lehrbuch.
- Macri, M. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Congreso de la Republica de Perú*.
- Maier, J. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maiwada, S., & Lawrence, E. O. (2015). The relevance and significance of correlation in social science research. *European Centre for Research Training and Development UK*, 22-28..
- Mendelsohn, M., & Brent, J. (2007). Understanding Polling Methodology. *Queen's University*, 131-136.
- Milicic, A. (2016). *El principio de Lesividad y la peligrosidad en nuestro Código Penal*. Obtenido de Terragnijurista: <https://www.terragnijurista.com.ar/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*.
- Ordeano, D. (2014). *La Reparación Civil como Regla de Conducta en las Sentencias de los Juzgados Especializados en lo Penal de Huaraz 2009-2010*. Huaraz: Universidad Nacional Antúñez de Mayolo.

- Peña, O. (2010). *Teoría del Delito. Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Price, P., Rajiv, S. J., & Chiang, C. A. (2013). *Research Methods in Psychology*. Kwantlen Polytechnic University.
- PUIG, S. M. (s.f.). *Derecho penal en el estado social y democrático de derecho penal*. Lima: ariel.
- Ricoeur, P. (1997). Lo justo. *Editorial Jurídica de Chile*.
- Robinson, P., & Grall, J. (1983). Element Analysis in Defining Criminal Liability: The Model Penal Code and Beyond. *Legal Scholarship Repository*.
- Rubio, F. (2005). El principio de legalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 9-42.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Thomas, F. (2008). On Proportionality of Countermeasures in International Law. *Cambridge University Press*, 715-767.
- Tipán, J. (2015). *Vulneración de los Derechos Constitucionales de Libertad en la Detención para Fines de Investigación en las Unidades de Flagrancia de Quito en el Año 2012*. Ecuador: Universidad Regional de los Andes.
- Torres, B. A. (2006).
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Universidad del Norte*, 138-166.
- Valderrama, M. C. (1991). *Delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: inca garcilazo de la vega.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

- Villegas, E. (2014). *La Aplicación Indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal Vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Abelardo, J. (2014). LA PENA Y LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. <https://es.scribd.com/document/234275383/La-Pena-y-La-Pena-Privativa-de-Libertad>
- Cárdenas, J. (2016). APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADOS PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO, PERIODO 2011 AL 2013.
- Espinoza, J. (2010). Derechos Fundamentales - Artículo 2, Jurisprudencia - Constitución Política del Perú. <http://jaimemati.blogspot.com/>
- García, M. (2016). “PROPUESTA PARA MODIFICAR LA REVOCACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PROCESO PENAL PERUANO - AREQUIPA 2016.
- Navarro, M. (2015). PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE EJECUCION SUSPENDIDA. <https://1library.co/document/zwvpg6o7-pena-privativa-de-libertad-de-ejecucion-suspendida.html>
- Ponte, Di. (2017). OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN EFECTIVA, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, AÑOS 2012-2014.
- Ramos, P. (2017). DISPOSICIÓN, VOLUMEN Y CARACTERÍSTICAS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE EJECUCIÓN SUSPENDIDA DICTADAS EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE BARRANCA EN EL PERIODO 2014 - 2016.
- Ruiz, M. (2016). EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, REFLEXIONES, Y PROPUESTA PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LA REGULA.

Tantaleán, C. (2019). REINCIDENCIA Y NE BIS IN IDEM (LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 1o Y 2o DE LA LEY No 28726).
<https://www.derechocambiosocial.com/revista009/reincidencia.htm>

Vilcahuaman, C. (2021). LA PENA PRIVATIVA EN EL ENTORNO DEL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL EN EL DISTRITO DE YARINACocha, AÑO 2016.

ANEXOS

ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES								
TÍTULO	“LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS DEL 2017 DE HUANCAMELICA							
ALUMNA	CENTENO VILLA , JHIEMY YAMILET				Año Académico: 2018			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS			METODOLOGÍA	TÉCNICAS	INSTRUM
PROBLEMA	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSI ONES	INDICADOR ES			Entrevista
<p>GENERAL: ¿La Pena Efectiva influye en la Reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las sentencias 2017 de Huancavelica?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la pena efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar? • ¿De qué manera la aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar? • ¿Cuál es la finalidad de sancionar con pena efectiva al deudor alimentario, a pesar que posteriormente ha cancelado las pensiones devengadas? 	<p>Determinar que la aplicación de la Pena Efectiva influye en la reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar de qué manera la pena efectiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar. • Determinar si la pena efectiva es un mecanismo efectivo para lograr la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar. • Conocer si el fin de la pena es castigar al deudor alimentario, a pesar que posteriormente ha cancelado las pensiones devengadas. 	<p>¿Existe una relación negativa entre la aplicación de la pena efectiva y la reincidencia de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar en las sentencias 2017 de Huancavelica?</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sentenciados con pena efectiva no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias en los delitos de omisión a la asistencia familiar • La pena efectiva no resulta un mecanismo eficaz para lograr la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar. • La imposibilidad de que un sentenciado, por el delito de omisión a la asistencia familiar, pueda recuperar su libertad, pese a haber pagado la totalidad de la deuda alimentaria, tras habersele revocado la pena privativa de libertad suspendida a efectiva 	V.I. : PENA EFECTIVA	Clases de penas	<ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de la pena efectiva. • Eficacia de la pena efectiva en los delitos de omisión de asistencia familiar • La resocialización del delincuente 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Correlacional Cuantitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental Transversal</p> <p>POBLACIÓN: Trabajadores de los juzgados penales de Huancavelica MUESTRA(TIPO): •33 Trabajadores de los Juzgados Penales Huancavelica.</p>	Encuesta Revisión Documentaria	Entrevista
			Conversión de penas	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones para acceder a la conversión de penas. • Finalidad de la suspensión de la pena 				
			Revocación de pena suspendida por efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Causas de la revocación de la pena suspendida por efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar 				

			V.D. Reincidencia de los sentenciados por el delito de OAF	La Reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> • Causas de la reincidencia en los delitos de OAF 			
				Delito de OAF	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Sanciones Punitivas para el delito de OAF. • Finalidad de sancionar el delito de OAF 			



ANEXO 02
CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO: LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS DEL 2017 DE HUANCAVELICA

OBJETIVO: Determinar que la aplicación de la Pena Efectiva influye en la reincidencia de los sentenciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

INVESTIGADOR: JHIEMY YAMILET CENTENO VILLA

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2019

ANEXO 03

CUESTIONARIO

Cuestionario Dirigido a los trabajadores de los Juzgados de Penales de Huancavelica

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN
ESCUELA DE POST GRADO
CUESTIONARIO: LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAMELICA - 2017

CÓDIGO:

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 FUNCIÓN

1.2 EDAD

II. CUESTIONARIO

Marque con un aspa (X) la respuesta adecuada de las siguientes preguntas:

I	PENA EFECTIVA	SI	NO	
1.1	¿El sentenciado con pena efectiva por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar cumple con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas?			
1.2	¿El sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con pena efectiva deja de percibir ingresos económicos por su misma condición de interno?			
1.3	¿Resulta amenazado o en riesgo el pago de las futuras pensiones por Asistencia Familiar, al encontrarse con pena efectiva el deudor?			
1.4	¿Al salir del establecimiento penitenciario el sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su condición de ex recluso?			
1.5	¿L a aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?			
II REINCIDENCIA				
2.1	¿El sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de volver a cometer el mismo delito?			
2.2	¿El sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de cometer nuevos delitos?			
2.3	¿Cree usted que el sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con pena efectiva incrementa la peligrosidad por haber estado recluido en el establecimiento penitenciario?			
2.4	¿La reincidencia del sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con pena efectiva es únicamente por el factor económico?			
2.5	¿El establecimiento penitenciario ofrece la posibilidad de trabajos remunerados para los reclusos?			
III DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR				
3.1	¿La pena efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar está sujeta a una deuda civil?			
3.2	¿La finalidad de sancionar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es reestructurar la conducta del sentenciado y como consecuencia el cumplimiento del pago de la reparación civil y pensiones devengadas?			
3.3	¿El el delito de Omisión a la Asistencia Familiar resulta inconstitucional en mérito a que el artículo 22 literal c dispone "no hay prisión por deudas"?			
3.4	¿Cree usted que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser sancionado con pena efectiva?			
3.5	¿Cree usted que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar debe ser sancionado únicamente con penas limitativas de derecho?			

ANEXO 04

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: Kati Rocio Jurado Taipe

Especialidad: Magister en Ciencias Penales

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Clases de penas	• ¿El sentenciado con pena efectiva por el delito de Omisión a la asistencia familiar cumple con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas?	1	1	1	1
	• ¿El sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva deja de percibir ingresos económicos por su misma condición de interno?	1	1	1	1
	• ¿Resulta amenazado o en riesgo el pago de las futuras pensiones por asistencia familiar, se dificulta encontrar trabajo por su condición de ex recluso?	1	1	1	1
	• ¿La aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la Asistencia Familiar?	1	1	1	1
Conversión de penas	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado con pena efectiva?	1	1	1	1
	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado únicamente con penas limitativas de derecho?	1	1	1	1
Revocación de pena suspendida por efectiva	• ¿La pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar está sujeta a una deuda civil?	1	1	1	1
	• ¿Al salir del establecimiento penitenciario el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, se dificulta encontrar trabajo por su	1	1	1	1

	condición de ex recluso?				
La Reincidencia	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de volver a cometer el mismo delito?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de cometer nuevos delitos?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva incrementa la peligrosidad por haber estado recluso en el establecimiento penitenciario?	4	4	4	4
	• ¿La reincidencia del sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva es únicamente por el factor económico?	4	4	4	4
	• ¿El establecimiento penitenciario ofrece la posibilidad de trabajos remunerados para los reclusos?	4	4	4	4
Delito de Omisión a la Asistencia familiar	• ¿La finalidad de sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar es reestructurar la conducta del sentenciado y como consecuencia el cumplimiento del pago de la reparación civil y pensiones devengadas?	4	4	4	4
	• ¿El delito de omisión a la asistencia familiar resulta inconstitucional en mérito que el artículo 22° literal c dispone "no hay prisión por deudas?"	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Firma y sello del experto
 JUEGADO PENAL COLEGIADO SUPLENENTE SUPLENENTE SUPLENENTE
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



Nombre del experto: Hernán Pozo Chávez

Especialidad: Magister en Ciencias Penales

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Clases de penas	• ¿El sentenciado con pena efectiva por el delito de Omisión a la asistencia familiar cumple con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva deja de percibir ingresos económicos por su misma condición de interno?	4	4	4	4
	• ¿Resulta amenazado o en riesgo el pago de las futuras pensiones por asistencia familiar, se dificulta encontrar trabajo por su condición de ex recluso?	4	3	4	4
	• ¿La aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la Asistencia Familiar?	4	4	4	4
Conversión de penas	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado con pena efectiva?	4	4	4	3
	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado únicamente con penas limitativas de derecho?	4	4	4	4
Revocación de pena suspendida por efectiva	• ¿La pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar está sujeta a una deuda civil?	4	4	4	4
	• ¿Al salir del establecimiento penitenciario el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, se dificulta encontrar trabajo por su	4	4	4	4

	condición de ex recluso?				
La Reincidencia	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de volver a cometer el mismo delito?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de cometer nuevos delitos?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva incrementa la peligrosidad por haber estado recluso en el establecimiento penitenciario?	4	4	4	4
	• ¿La reincidencia del sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva es únicamente por el factor económico?	4	4	4	4
	• ¿El establecimiento penitenciario ofrece la posibilidad de trabajos remunerados para los reclusos?	4	4	4	4
Delito de Omisión a la Asistencia familiar	• ¿La finalidad de sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar es reestructurar la conducta del sentenciado y como consecuencia el cumplimiento del pago de la reparación civil y pensiones devengadas?	4	4	3	4
	• ¿El delito de omisión a la asistencia familiar resulta inconstitucional en mérito que el artículo 22° literal c dispone "no hay prisión por deudas"?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____
DECISION DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


FERNANDO POZO CHAVEZ
Firma y sello del experto
PROSECUTOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huancayo



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: Karina Santoyo Huamán

Especialidad: Magister en Ciencias Penales

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Clases de penas	• ¿El sentenciado con pena efectiva por el delito de Omisión a la asistencia familiar cumple con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva deja de percibir ingresos económicos por su misma condición de interno?	4	4	4	4
	• ¿Resulta amenazado o en riesgo el pago de la futuras pensiones por asistencia familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su condición de ex recluso?	4	4	4	4
	• ¿La aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la Asistencia Familiar?	4	4	4	4
Conversión de penas	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado con pena efectiva?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado únicamente con penas limitativas de derecho?	4	4	4	4
Revocación de pena suspendida por efectiva	• ¿La pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar está sujeta a una deuda civil?	4	4	4	4
	• ¿Al salir del establecimiento penitenciario el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su	4	4	4	4

	condición de ex recluso?				
La Reincidencia	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de volver a cometer el mismo delito?	✓	✓	✓	✓
	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de cometer nuevos delitos?	✓	✓	✓	✓
	• ¿Cree usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva incrementa la peligrosidad por haber estado recluso en el establecimiento penitenciario?	✓	✓	✓	✓
	• ¿La reincidencia del sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva es únicamente por el factor económico?	✓	✓	✓	✓
	• ¿El establecimiento penitenciario ofrece la posibilidad de trabajos remunerados para los reclusos?	✓	✓	✓	✓
Delito de Omisión a la Asistencia familiar	• ¿La finalidad de sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar es reestructurar la conducta del sentenciado y como consecuencia el cumplimiento del pago de la reparación civil y pensiones devengadas?	✓	✓	✓	✓
	• ¿El delito de omisión a la asistencia familiar resulta inconstitucional en mérito que el artículo 22° literal c dispone "no hay prisión por deudas?"	✓	✓	✓	✓

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____
DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()


KARINA SANTOYO HUAMAN
Fiscal Asesora Penal
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
Corte Superior de Justicia de Huancavelica



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: Miguel Ángel Matamoros Silva

Especialidad: Magister en Ciencias Penales

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Clases de penas	• ¿El sentenciado con pena efectiva por el delito de Omisión a la asistencia familiar cumple con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva deja de percibir ingresos económicos por su misma condición de interno?	4	4	4	4
	• ¿Resulta amenazado o en riesgo el pago de la futuras pensiones por asistencia familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su condición de ex recluso?	4	4	4	4
	• ¿La aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la Asistencia Familiar?	4	4	3	4
Conversión de penas	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado con pena efectiva?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado únicamente con penas limitativas de derecho?	4	4	4	4
Revocación de pena suspendida por efectiva	• ¿La pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar está sujeta a una deuda civil?	4	3	4	4
	• ¿Al salir del establecimiento penitenciario el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su	4	4	4	4

	condición de ex recluso?				
La Reincidencia	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de volver a cometer el mismo delito?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de cometer nuevos delitos?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva incrementa la peligrosidad por haber estado recluso en el establecimiento penitenciario?	4	4	4	4
	• ¿La reincidencia del sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva es únicamente por el factor económico?	4	4	4	4
	• ¿El establecimiento penitenciario ofrece la posibilidad de trabajos remunerados para los reclusos?	4	4	4	4
Delito de Omisión a la Asistencia familiar	• ¿La finalidad de sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar es reestructurar la conducta del sentenciado y como consecuencia el cumplimiento del pago de la reparación civil y pensiones devengadas?	4	4	4	4
	• ¿El delito de omisión a la asistencia familiar resulta inconstitucional en mérito que el artículo 22° literal c dispone "no hay prisión por deudas"?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____
 El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

DECISIÓN DEL EXPERTO:

Firma y sello del experto

MIGUEL ÁNGEL MATAMOROS SILVA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
 POOL DE ESPECIALISTAS DE CALIFICACIÓN Y COLEGIADO NCPP
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**



Nombre del experto: Michael Omar Ramírez Julca

Especialidad: Magister en Ciencias Penales

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Clases de penas	• ¿El sentenciado con pena efectiva por el delito de Omisión a la asistencia familiar cumple con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva deja de percibir ingresos económicos por su misma condición de interno?	4	3	4	4
	• ¿Resulta amenazado o en riesgo el pago de la futuras pensiones por asistencia familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su condición de ex recluso?	4	4	4	4
	• ¿La aplicación de la pena efectiva logra la resocialización del sentenciado por el delito de omisión a la Asistencia Familiar?	4	4	4	4
Conversión de penas	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado con pena efectiva?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser sancionado únicamente con penas limitativas de derecho?	4	4	4	4
Revocación de pena suspendida por efectiva	• ¿La pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar está sujeta a una deuda civil?	4	4	4	4
	• ¿Al salir del establecimiento penitenciario el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, se dificulta en encontrar trabajo por su	4	4	4	4

	condición de ex recluso?				
La Reincidencia	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de volver a cometer el mismo delito?	4	4	4	4
	• ¿El sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva tiene alta probabilidad de cometer nuevos delitos?	4	4	4	4
	• ¿Cree usted que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar con pena efectiva incrementa la peligrosidad por haber estado recluso en el establecimiento penitenciario?	4	4	4	4
	• ¿La reincidencia del sentenciado por el delito de Omisión a la asistencia familiar con pena efectiva es únicamente por el factor económico?	4	4	4	4
	• ¿El establecimiento penitenciario ofrece la posibilidad de trabajos remunerados para los reclusos?	4	4	4	4
Delito de Omisión a la Asistencia familiar	• ¿La finalidad de sancionar el delito de omisión a la asistencia familiar es reestructurar la conducta del sentenciado y como consecuencia el cumplimiento del pago de la reparación civil y pensiones devengadas?	4	3	4	4
	• ¿El delito de omisión a la asistencia familiar resulta inconstitucional en mérito que el artículo 22° literal c dispone "no hay prisión por deudas?"	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____
 El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()

DECISIÓN DEL EXPERTO:


Firma y sello del experto
 MICHAEL OMAR RAMIREZ JULCA
 JUEZ SUPERIOR (P)
 2 SALA PENAL DE APELACIONES SUPROVINCIAL ITINERANTE
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica

NOTA BIOGRÁFICA

Jhiemy Yamilet Centeno Villa, nació en la ciudad de Huancavelica el 09 de junio de 1985, hija de don Luis Fernando Centeno Taipe y doña Carmen Luisa Villa Clemente, realizó sus estudios primarios en la Institución Educativa N° 36002 “Las Azules”, estudios secundarios del 1° - 4° en el Colegio Emblemático “Francisca Diez Canseco de Castilla” culminando 5° de secundaria en el Colegio Particular Cooperativo, estudios universitarios del 1° al 5° ciclo en la Universidad Nacional de Huancavelica – UNH, realizando su traslado hasta culminar el 12° ciclo en la Universidad Peruana los Andes - UPLA en la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, en su experiencia laboral se desempeño como asistente administrativo en la oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, así como en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y actualmente se encuentra laborando como especialista judicial en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **10:00h**, del día **lunes 10 DE JUNIO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dra. María del Carmen VILLAVICENCIO GUARDIA
Dr. Zocimo SERRANO COZ
Dr. Lorenzo PASQUEL LOARTE

Presidenta
Secretario
Vocal

Asesora de Tesis: Dra. Verónica CAJAS BRAVO (Resolución N° 02784-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Jhiemy Yamilet CENTENO VILLA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS DEL 2017 DE HUANCAVELICA”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciséis (16)
Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobada
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 10:00 horas del 10 de junio de 2019.

PRESIDENTA

DNI N° 72406024

SECRETARIO
DNI N° 72416403

VOCAL
DNI N° 72417812

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01598-2019-UNHEVAL/EPG-D)

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN****ESCUELA DE POSGRADO****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS DEL 2017 DE HUANCAVELICA**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Jhiemy Yamilet CENTENO VILLA**, cuenta con un **índice de similitud de 13%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	CENTENO VILLA JHIEMY YAMILET							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	961718809
Nro. de Documento:	43207254					Correo Electrónico:	jhiemycv@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
Apellidos y Nombres:	CAJAS BRAVO TOMASA VERONICA			ORCID ID:	0000-0001-8939-3733			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	08343126

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	VILLAVICENCIO GUARDIA MARIA DEL CARMEN
Secretario:	SERRANO COZ ZOCIMO REMO
Vocal:	PASQUEL LOARTE LORENZO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA PENA EFECTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LAS SENTENCIAS DEL 2017 DE HUANCVELICA
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2019			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	EFICACIA		PENA EFECTIVA		REINCIDENCIA	
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto <input checked="" type="checkbox"/>		Condición Cerrada (*) <input type="checkbox"/>			
	Con Periodo de Embargo (*) <input type="checkbox"/>		Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> X	
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	CENTENO VILLA JHIEMY YAMILET	Huella Digital
DNI:	43207254	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 22/11/2022		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.